



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° FIN 01/2026

JULIO 2026

ÍNDICE

1. OBJETO	5
2. OFERENTES	5
3. COMPETENCIA – DOMICILIO - NORMAS APLICABLES – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	5
4. DOMICILIO DE ENERGÍA ARGENTINA S.A E INFORMACIÓN IMPOSITIVA.....	5
5. PLAZOS – DIAS HÁBILES	6
9. REUNION INFORMATIVA	7
10. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO	7
11. REQUISITOS IMPOSITIVOS	7
12. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA.....	8
13. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	8
14. CONTENIDO DE LA OFERTA	8
15. OFERTA ALTERNATIVA.....	11
16. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA.....	11
17. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS - SOBRE 1 Y 2	11
19. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN – SOBRE 1 Y 2	11
20. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	12
24. ADJUDICACIÓN	13
25. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.....	14
26. VIGENCIA DEL CONTRATO – PLAZO DE DURACIÓN.....	14
27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	14
28. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	15
29. TRIBUTOS.....	15
30. PAGO	15
31. CANCELACION ANTICIPADA.....	16
32. NOTIFICACIONES	16
ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RENOVACION POLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL 2026/2027	18
ANEXO II - FORMULARIO DE COTIZACIÓN.....	19
ANEXO III - DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA	20
ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR DE LA EMPRESA, DIRECTORES DIRECTOR SUPLENTE, SÍNDICO, SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.....	21
ANEXO V - GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DIGITAL DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERÉS DEL DECRETO 202/2017	22
ANEXO VI -CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	25

MEMORIA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

LICITACION PUBLICA NACIONAL	FIN 01/2026
CLASE: ETAPA ÚNICA	
MODALIDAD: SIN MODALIDAD	

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Contratación de pólizas de seguros, para dar cobertura al riesgo de Responsabilidad Civil de directores y Gerentes (D&O), tal como se detalla en el artículo 1 del presente pliego.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

CONSULTAS Y ACLARACIONES

Lugar/Dirección	Plazo
Consultas técnicas/legales/contractuales, de acuerdo con el Art. 8, por correo electrónico a la siguiente dirección: mesadeentrada@energia-argentina.com.ar No se aceptarán consultas telefónicas. No serán contestadas aquellas consultas realizadas fuera de término.	Hasta 5 días hábiles antes del acto de apertura

REUNION INFORMATIVA (de carácter no obligatoria)

Lugar/Dirección	Plazo
Oficinas de EA, Av. del Libertador 1068, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	El martes 11 de agosto de 2026 a las 11:00hs.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo
Oficinas de EA, Av. del Libertador 1068 - Piso 3°, of. 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Hasta las 11:00 hs del día 20 de agosto de 2026.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Oficinas de EA, Av. del Libertador 1068 - Piso 3°, of. 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	El día 20 de agosto de 2026 a las 11:45 hs

GLOSARIO

ADJUDICATARIO: El OFERENTE cuya OFERTA haya sido seleccionada y adjudicada por EA.

ASEGURADORA LOCAL: Son Aseguradoras Locales que se encuentran aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

BRÓKER DE REASEGUROS: Son los Intermediarios de Reaseguros, que se encuentran aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

CIRCULAR ACLARATORIA: Comunicación emitida por EA destinada a aclarar cuestiones vinculadas con el presente concurso o a responder a consultas formuladas por los interesados.

CIRCULAR MODIFICATORIA: Comunicación emitida por EA destinada a modificar condiciones del pliego o alcance del servicio.

COBERTURA A: Se trata de una cobertura para los directores y Ejecutivos: el Asegurador mantendrá indemne a los asegurados por aquella indemnización que los mismos resulten legalmente obligados a pagar como resultado de un reclamo derivado de un acto incorrecto.

COBERTURA B: Se trata de una cobertura que reembolsa a la entidad: el Asegurador reembolsará a la compañía las pérdidas (indemnización) provenientes de cualquier reclamo contra los asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto, pero solo en el supuesto de que la entidad haya indemnizado a los asegurados (D&O) por dicha pérdida.

COMISION EVALUADORA: Es el órgano colegiado, encargado de recibir las Ofertas, evaluar las mismas y recomendar la admisibilidad o inadmisibilidad de las ofertas presentadas.

CONTRATISTA/PROVEEDOR: Aseguradora Local y/o Broker de Reaseguro.

EA: ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

INTERESADO: Es toda persona jurídica a la cual se le envió una invitación a cotizar.

OFERENTE: Es el Interesado que presenta una oferta en el presente procedimiento de selección. En el presente Pliego oferente y proponente se emplean como sinónimos. Entendiéndose en el presente pliego como tal a la Aseguradora Local y/o al Bróker de Reaseguros según corresponda en cada caso.

OFERTA: Es la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por el Oferente de conformidad con el Pliego. En el presente Pliego oferta y propuesta se emplean como sinónimos.

PLIEGO: Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales.

REASEGURADORAS: Son las Reaseguradoras Locales o Admitidas que se encuentren aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

I - CLÁUSULAS GENERALES

1. OBJETO

La presente licitación tiene por objeto la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes (D&O) con extensión a Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y Comité de Auditoría de ENERGÍA ARGENTINA S.A. y sus subsidiarias por los plazos y condiciones previstos en las Especificaciones Técnicas adjunta como Anexo I.

2. OFERENTES

En caso, que la Oferta sea presentada por un Bróker de Reaseguros, él mismo deberá proponer la Aseguradora Local que emitirá la póliza. Cabe señalar que la Aseguradora Local deberá encontrarse autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y contar con los requisitos definidos en el artículo 14 del presente Pliego.

En el caso, que la Oferta sea presentada por una Aseguradora Local, y que la misma realice la colocación del riesgo mediante un Bróker de Reaseguros, este último deberá ser informado en la Oferta y encontrarse registrado y autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

En ambos casos, deberán cumplir con los requisitos definidos en los artículos 14 y 19 del presente Pliego.

Si fuese necesaria la participación de una o más Reaseguradoras Locales, a fin de cumplir con el marco regulatorio de reaseguros, la/s misma/s también debería/n ser propuesta/s por los Oferentes, debiendo cumplirse los mismos requisitos definidos para las Aseguradoras Locales.

3. COMPETENCIA – DOMICILIO - NORMAS APLICABLES – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En todo cuanto no esté expresamente previsto en el presente PLIEGO, será de aplicación el Manual de Compras y Contrataciones de ENERGÍA ARGENTINA S.A – el cual se encuentra a disposición de los interesados - y el derecho privado argentino, al que los Oferentes se someten por el sólo hecho de presentar Ofertas en la presente Licitación, con renuncia expresa a cualquier otra normativa que pudiera resultar aplicable.

Todas las controversias que pudieran suscitarse por, o en relación con la interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento del Pliego, serán resueltas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, conforme el reglamento de arbitraje y bajo las reglas de derecho, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

El oferente no podrá desconocer el Código de Conducta y Ética Empresarial de ENERGÍA ARGENTINA S.A , el cual se encuentra disponible en la página web - www.energia-argentina.com.ar.

El Oferente, su apoderado o representante legal, deberá completar la declaración de aceptación de competencia contenida en el **ANEXO III** del presente Pliego.

4. DOMICILIO DE ENERGÍA ARGENTINA S.A E INFORMACIÓN IMPOSITIVA

El domicilio y sede de ENERGÍA ARGENTINA S.A se sitúa en Avda. Del Libertador 1068, 2^{do} piso, Tel: (54 11) 4800-0100, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Información impositiva: C.U.I.T. 30-70909972-4 / Ingresos Brutos: CM 901-210355-9.

5. PLAZOS – DIAS HÁBILES

Salvo disposición en contrario, todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computan por días hábiles.

6. DESCARGA DE PLIEGOS

El PLIEGO podrá ser consultado y/u obtenido gratuitamente de la página web de EA www.energia-argentina.com.ar

7. DOCUMENTACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN – DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

EA pondrá a disposición de los Interesados el Formulario del D&O actualizado, siniestralidad de los últimos cinco (5) años y el último balance aprobado. Para acceder a dicha documentación, el Interesado deberá solicitar el acceso a los mismos mediante nota membretada a la casilla de correo mesadeentrada@energia-argentina.com.ar, con copia a la casilla licitacionpublica@energia-argentina.com.ar, acompañando su solicitud con el formulario **ANEXO VI – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** firmado por representante legal.

Los Oferentes estarán obligados a mantener estricta confidencialidad respecto de la documentación e información compartida y no podrán revelarla ni divulgarla frente a terceros sin la previa conformidad escrita de ENARSA, salvo a su personal y a los asesores técnicos, contables o legales que tengan estricta necesidad de conocerla para la preparación de la correspondiente Oferta, debiendo asegurarse los Interesados que dichos sujetos guarden estricta reserva sobre la misma, bajo responsabilidad de los Oferentes por cualquier violación de la confidencialidad.

La descarga del PLIEGO implica la aceptación de los Interesados de que la documentación e información mencionadas son de propiedad de EA y solo podrá ser utilizada por los Invitados y sus asesores a los fines de la confección de las Ofertas.

El incumplimiento de las obligaciones estipuladas precedentemente hará responsable al Oferente incumplidor por todos los daños y perjuicios ocasionados a EA.

8. CONSULTAS Y ACLARACIONES AL PLIEGO - CIRCULARES

El INTERESADO podrá formular todas las consultas relacionadas con la presente contratación que le resulte necesario para la mejor interpretación del PLIEGO y sus Anexos, hasta un plazo de CINCO (5) días hábiles antes de la fecha de presentación de la OFERTA. Las consultas deberán ser formuladas en formato digital y en nota membretada y firmada y enviadas a la casilla de correo electrónico: mesadeentrada@energia-argentina.com.ar, a nombre de **"SEGURO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y GERENTES (D&O)"** con firma del OFERENTE o de su representante, y harán concreta referencia a los puntos a aclarar. Asimismo, EA se reserva el derecho de emitir CIRCULARES SIN CONSULTA que comprendan aclaraciones a los documentos de la presente LICITACIÓN.

Todos los INTERESADOS en presentar OFERTA deberán suministrar a EA su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la presentación de las OFERTAS.

En oportunidad de realizar una consulta al PLIEGO, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la presentación de las OFERTAS.

Si a criterio de EA la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del PLIEGO, elaborará una CIRCULAR ACLARATORIA o MODIFICATORIA, las cuales se difundirán a través de la página web de la empresa (EA) y se notificará a todos aquellos INTERESADOS que hayan informado sus datos de contacto en la forma indicada precedentemente a la fecha de publicación de la circular a notificar. Igual procedimiento se observará en aquellos casos en los que EA estime pertinente efectuar aclaraciones o enmiendas de oficio. Además, la CIRCULAR MODIFICATORIA será publicada por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Las consultas o pedidos de aclaraciones que no sean respondidos por CIRCULAR, en ningún caso se entenderán aceptadas, ni darán derecho a reclamo alguno.

Tanto las CIRCULARES emitidas como consecuencia de las consultas formuladas por los INTERESADOS, como las que EA efectúe de oficio, pasarán a formar parte del presente PLIEGO.

9. REUNION INFORMATIVA

Se realizará una reunión informativa de carácter no obligatorio para todos aquellos interesados en presentar oferta. La misma se llevará a cabo el día indicado en la memoria del presente Pliego.

Por otra parte, se hace saber que ninguna declaración verbal realizada durante la reunión informativa podrá modificar el presente llamado, a menos se emita como una CIRCULAR MODIFICATORIA al referido Pliego.

II - DE LOS OFERENTES

10. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO

La presentación de la Oferta implicará el conocimiento y aceptación de todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente Pliego y las Circulares que se emitan en consecuencia.

Los Oferentes no podrán, con posterioridad, invocar en su favor los errores en que pudiesen haber incurrido al formular la Oferta, ni dudas o desconocimiento sobre las cláusulas y disposiciones legales aplicables.

ENERGÍA ARGENTINA S.A. desestimarás las ofertas que contengan condicionamientos, agregados o modificaciones de cualquier tipo.

11. REQUISITOS IMPOSITIVOS

Es requisito que el Oferente presente junto con su Oferta una constancia de inscripción ante ARCA (EX AFIP) actualizada, donde conste su condición frente a los distintos impuestos y regímenes nacionales. Con

relación a los impuestos provinciales, deberá adjuntar la constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y de corresponder, por tratarse de un contribuyente inscripto bajo las normas del Convenio Multilateral, deberá presentar el último CM05 vencido a la fecha de presentación de la Oferta. Si el Oferente gozara de exenciones y/o exclusiones y/o reducciones en regímenes de retención, deberá adjuntar las constancias que justifican dicho beneficio, sean de orden nacional y/o provincial.

12. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA

Cada empresa o persona jurídica podrá participar solamente de una oferta ya sea por sí solo o como integrante de un grupo económico o contrato asociativo.

Al respecto se aclara que cada Oferente podrá formar parte únicamente de una sola Oferta, ya sea por sí mismo o asociado a otra entidad. En el caso de que la Oferta sea presentada por una Aseguradora Local, esta misma no podrá formar parte de otra Oferta presentada por un Bróker de Reaseguros. Por otra parte, una misma Aseguradora Local no podrá presentar ofertas con distintos Bróker de Reaseguros. Esta misma restricción aplica a los Bróker de Reaseguros quienes no podrán formar parte de más de una Oferta, ni presentar más de una Oferta con diferentes Aseguradoras Locales.

Se desestimarán todas las Ofertas que no cumplan con las condiciones mencionadas precedentemente.

II – DE LAS OFERTAS

13. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La OFERTA se presentará en un sobre único cerrado y firmado, en el que se indicará nombre de la Empresa, OFERENTE y número de LICITACIÓN PÚBLICA, en el cual se incorporarán los antecedentes institucionales, técnicos exigidos en el Pliego y la restante documentación licitatoria, junto con la propuesta económica de acuerdo, a lo indicado en el **Anexo II FORMULARIO DE COTIZACIÓN**

. Dicho sobre deberá contener en su interior:

✓ 1 sobre cerrado en el cual se incorporarán los antecedentes institucionales y técnicos exigidos en el pliego y la restante documentación licitatoria. (Sobre 1). Dentro del mismo deberá incluirse un soporte digital no editable (formato PDF) con toda la documentación firmada e incorporada en dicho sobre.

✓ 1 sobre cerrado que contenga la Propuesta Económica de acuerdo con lo indicado en el Anexo II FORMULARIO de cotización. (Sobre 2). Dentro del mismo deberá incluirse un soporte digital no editable (formato PDF) con toda la documentación firmada e incorporada en dicho sobre.

Los oferentes deberán entregar toda la documentación requerida en dos **(2) juegos, a saber, un (1) original y una (1) copia, las que se denominarán: original y duplicado. (en los duplicados no se requiere soporte digital)**

NO SE ACEPTARÁN OFERTAS ENVIADAS POR CORRESPONDENCIA.

14. CONTENIDO DE LA OFERTA

La Oferta deberá considerar las siguientes premisas respecto de los documentos que la integran, los que deberán estar:

✓ Suscriptos: cada hoja debe estar firmada por el Representante Legal del Oferente. La firma debe estar debidamente aclarada, indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que

avale el carácter invocado. Podrán efectuarse presentaciones por apoderado, rigiendo en tal caso las normas generales sobre mandato.

✓ Foliado: numerar correlativamente los documentos presentados, debiendo incluirse un índice que facilite la ubicación de la Documentación requerida. Los folletos podrán ser inicialados en su primera página.

✓ Señalizados: para lo cual los documentos de la oferta deberán estar separados con indicadores.

SOBRE 1

Sección N° 1 - Antecedentes Institucionales.

Los oferentes, juntamente con su propuesta, deberán consignar y acompañar los datos institucionales y documentos que se detallan a continuación:

a) Denominación o Razón Social.

b) Copia certificada y en caso de corresponder legalizada de I) Estatuto/contrato Social de la sociedad, y sus modificatorias, y II) acta de designación de autoridades y de distribución de cargos vigente, con su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio.

Solamente podrán concurrir como Oferentes al presente llamado a licitación las sociedades regularmente constituidas en la República Argentina, y que estuvieran -al inicio de la presente licitación- autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para desarrollar su actividad como BROKER DE REASEGUROS o ASEGURADORA LOCAL. No podrán concurrir las personas humanas, ni las sociedades no constituidas regularmente, ni las sociedades constituidas en el extranjero que no hubieran cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 118 de la Ley N° 19.550 para el ejercicio de actos habituales en el país.

c) En las Ofertas se consignarán los domicilios real y legal de los Oferentes, siendo requisito indispensable que se constituya domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y un Domicilio Especial Electrónico a través de una casilla de correo electrónico. Las notificaciones o comunicaciones que se cursen al Oferente serán válidas en la medida que fuesen dirigidas a sus domicilios real, legal o electrónico. Deberá especificarse además números de teléfono para comunicaciones de cortesía.

d) Constancia de inscripción y vigencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

e) Acreditación de la personería de quién suscribe la oferta como representante legal, apoderado o autoridad con facultades suficientes.

f) DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA (ANEXO III)

g) DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR (ANEXO IV)

h) Presentar el formulario digital de Declaración Jurada de Intereses (Decreto N° 202/2017 y Resolución N° 11-E/2017), para ello debe completar la declaración jurada digital a través del portal Trámite a Distancia y contar con Clave Fiscal AFIP o Mi Argentina por parte del Apoderado o Representante Legal del Oferente. En el ANEXO VI podrá encontrar la guía práctica para completar el formulario digital.

Una vez confirmado el trámite, se generará la declaración jurada (identificada con el acrónimo CE) la cual podrá ser descargada haciendo clic en el icono de acciones, donde se producirá la descarga automática del documento, este archivo deberá ser guardado y presentado junto con su oferta.

Los funcionarios con competencia para decidir sobre la presente licitación: Directorio de EA, integrada por: Presidente: Ing. Tristan Maria Socas, Vicepresidente: Cdor. Marcelo Corda, Director: Sr. Diego Luis Aduriz y Director: Ing. Diego Zabala.

Asimismo se informa que los nombres y cargos de los funcionarios con rango inferior a ministro, con competencia o capacidad de decisión sobre las contrataciones se encuentran en el siguiente link: <https://www.energia-argentina.com.ar/proveedores/#d-decreto-autoridades> (Anexo V)

- i) FORMULARIO "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN" (ANEXO VI)

Sección N° 2 - Antecedentes Técnicos -documentación a presentar

1. Propuesta en idioma español -y, de ser posible, también en idioma original-, por parte de los Reaseguradores que estarían asumiendo el riesgo, en donde se identifique claramente la prima de reaseguros y el porcentaje del riesgo asumido. A los fines de que las propuestas resulten aceptables se requiere que los Oferentes presenten al menos un soporte del 40% de los reaseguradores participantes. Dicha circunstancia debe ser acreditada a través de la presentación de la Nota de Cobertura ('Slip') con el consentimiento expreso de los reaseguradores demostrado a través de las respectivas firmas ('Stamps')

2. Nota firmada por Oferente comprometiéndose a colocar el 100% de cada uno de los riesgos con una prima de reaseguros no superior a la cotizada, hasta 5 días hábiles después de haber recibido la notificación de adjudicación.

3. Identificación de los distintos Reaseguradores sugeridos y participación propuesta de cada uno de ellos. Se solicita para cada uno de los Reaseguradores participantes, que el Oferente brinde un detalle de la calificación con la que cuenta por parte de una calificadora de riesgo, como así también toda otra información y/o documentación que considere relevante para analizar su solvencia para retener riesgos con las características expuestas en las Especificaciones Técnicas del Anexo 1.

4. En caso de que el Oferente sea un Bróker de Reaseguros deberá presentar nota emitida por la Aseguradora Local manifestando su compromiso para emitir la póliza.

5. Calificación con la que cuenta por parte de una calificadora de riesgo, como así también toda otra información y/o documentación que el Oferente considere relevante para su evaluación.

SOBRE 2

Sección N° 3 - Propuesta Económica

La Sección N° 3 contendrá la Propuesta Económica, indicando el monto de prima a ser abonado por EA en números y en letras, volcados en el Formulario Oficial que como **ANEXO II** forma parte del presente pliego. La prima propuesta deberá ser por el 100% del riesgo.

Como anexo a la planilla de cotización deberá adjuntar la siguiente apertura de la prima cotizada:

1. Apertura de prima de reaseguros, detallando remuneraciones del Bróker de Reaseguros y la prima de reaseguros netas.

2. Cotización de Fronting Fee de la Aseguradora Local que emitirá la póliza.

No se admitirán pedidos de anticipo.

Cotización

El Oferente podrá efectuar su cotización en PESOS o en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Podrá cotizar todos o algunos de los ítems del formulario del ANEXO II.

EA no reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté expresamente especificado en las Ofertas.

15. OFERTA ALTERNATIVA

Esta permitido la presentación de una Oferta Alternativa habiendo cumplido con la presentación de la Oferta "Básica".

El Oferente podrá proponer, adicionalmente, una Oferta Alternativa que cumpliendo en un todo las Especificaciones Técnicas y Condiciones Particulares del presente Pliego, ofrezca alguna mejora técnica y económica. Ambas propuestas (básica y alternativa) quedarán a consideración exclusiva de EA.

16. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta deberá ser mantenida por un plazo mínimo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la apertura de la presente licitación, la que se renovará automáticamente por períodos iguales salvo que el oferente manifieste su voluntad en contrario con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación del vencimiento de cada período.

17. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS - SOBRE 1 Y 2

En la fecha y hora indicadas en la MEMORIA, se procederá a la apertura de las Ofertas. En dicha oportunidad y ante la presencia del Escribano Público y Auditoría Interna, se labrará un acta donde se consignarán los siguientes datos: nombre de los Oferentes, y los montos cotizados.

18. VISTA Y OBSERVACIONES

Los OFERENTES podrán tomar vista del contenido de las OFERTAS dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de apertura, plazo durante el cual podrán presentar, si lo estimaren procedente, observaciones respecto a dicho contenido.

Los OFERENTES que desearan tomar vista de las actuaciones podrán hacerlo en el sitio y de la manera que EA informe al momento de la apertura.

III – EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

19. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN – SOBRE 1 Y 2

Mediante proceso de evaluación se determinará qué ofertas resultan técnicamente admisibles de conformidad con lo solicitado en este Pliego. También se deberá evaluar si resulta admisible, teniendo en consideración los antecedentes institucionales y demás requisitos exigidos por este Pliego para cada oferente.

Entre los oferentes que hayan satisfecho los requisitos institucionales y técnicos, se procederá a determinar cuál resulta la oferta más conveniente, y estableciéndose un orden de mérito por ítem.

20. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Recibidas las propuestas, se dará intervención a la Comisión Evaluadora, que procederá a examinarlas, y podrá requerir de los Oferentes cualquier información complementaria, aclaraciones y/o subsanaciones que considere necesarias de defectos formales no esenciales, quienes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo que a tal efecto se les fije.

La Comisión Evaluadora determinará el cumplimiento de cada OFERTA sobre la base de sus antecedentes institucionales/legales y técnicos, detallados en la Sección N° 1 y 2 del artículo 14 del presente PLIEGO.

Las Aseguradoras Locales que participen de esta licitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Encontrarse dentro de las 30 primeras Aseguradoras de seguros patrimoniales en cuanto a la participación de mercado, considerando los balances presentados ante la Superintendencia de Seguros de la Nación al 31/12/2025.

2) Tener una calificación de riesgo de Moody's de al menos A3 (o su equivalente por parte de otra calificador de riesgo) al momento de presentación de la oferta (*).

(*) En caso de que la Aseguradora no cuente con una calificación por parte de una agencia calificador de riesgos se solicitará en su reemplazo que tenga los siguientes Indicadores de Solvencia, considerando los balances presentados ante SSN al 31/12/2025:

- % Superávit / Capital Requerido: Mínimo 186,24 %
- (Disponibilidad + Inversiones) / Compromisos Exigibles: Mínimo 16,68%

Los Bróker de Reaseguros que participen de esta licitación deberá cumplir con el siguiente requisito:

1) Acreditar experiencia comprobable en colocaciones de reaseguros en el mercado local e internacional, para pólizas de riesgos de responsabilidad civil de directores y gerentes (RC D&O). A tal fin deberá presentar la documentación que acredite haber participado en al menos tres colocaciones de reaseguros de características similares a las que son objeto del presente pliego.

Si una vez examinados los términos y condiciones y efectuada la valoración pertinente EA determina que la Oferta no se ajusta al Pliego, la misma será desestimada.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Se evaluarán las propuestas por su plazo de cobertura adicional, es decir las ofertas por cobertura adicional a 6 años y ofertas por cobertura adicional de 10 años.
- Para cada grupo de ofertas por cobertura adicional, con diferentes periodos de vigencia (12 meses, 18 meses y 24 meses), se procederá a determinar el costo equivalente anual (prorrata temporis) de aquellas ofertas que coticen plazos de vigencia superior a un año, a fin de determinar el suborden de mérito de las mismas por grupo de cobertura adicional.
- Se considera como primera en orden de mérito aquella oferta que tenga el menor costo equivalente anual de su grupo y un período de cobertura adicional adicional de 10 años, en la medida que este costo anual equivalente no supere en más de un 5% al costo anual equivalente de la oferta económica más conveniente para un período de cobertura adicional de 6 años.

21. DESEMPATE DE OFERTAS/MEJORA DE PRECIO

DESEMPATE DE OFERTAS: En caso de igualdad de precios se podrá solicitar a los respectivos Oferentes que, por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas Ofertas de precios que en su consecuencia se presenten serán recibidas y abiertas en la misma forma prevista en el ARTÍCULO 16 de este PLIEGO.

Se considerará la existencia de igualdad de precios cuando entre las Ofertas exista una diferencia inferior al DOS POR CIENTO (2%), respecto de la más económica.

El silencio por parte del Oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su Oferta original.

De subsistir la igualdad de precios, se procederá a la selección de la Oferta que presente menor valor en las Ofertas presentadas en el desempate. En caso de que las cotizaciones sean idénticas se procederá a la realización de un sorteo público de las Ofertas que correspondan. Para ello, se fijará día, hora y lugar y se notificará por medio fehaciente a los Oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y el Escribano Público presente labrará el acta correspondiente.

MEJORA DE PRECIO: Mediante una Nota formal, ENERGÍA ARGENTINA S.A. podrá solicitar una mejora de precios al Oferente que se encuentre primero en el orden de mérito.

22. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La comunicación del Dictamen de Evaluación será notificada a los Oferentes vía mail a la casilla de correo indicada en la oferta.

23. VISTA-IMPUGNACIÓN

Los Oferentes podrán tomar vista de las actuaciones en el sitio y de la manera que ENERGÍA ARGENTINA S.A informe al momento de notificar el Dictamen de Evaluación de las ofertas y presentar impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Admisibilidad durante el plazo de 2 (DOS) días hábiles contados desde la notificación referida en el Artículo 22 de este Pliego. Las observaciones/impugnaciones que se presenten serán analizadas y resueltas por el Directorio al momento de la adjudicación.

24. ADJUDICACIÓN

La contratación se adjudicará a la Oferta que, cumpliendo con los antecedentes institucionales y técnicos establecidos en el Pliego, resulte ser la más conveniente económicamente, con los condicionamientos arriba indicados.

EA podrá contratar con el Oferente que siga en el orden de mérito, cuando el primero retirase la Oferta o no cumpliera con las obligaciones del Adjudicatario previstas en el presente.

El resultado del proceso será notificado a todos los oferentes.

El Adjudicatario deberá colocar el 100% del riesgo indicado en la nota de compromiso indicada en el inc b) de la Sección 2 - Antecedentes técnicos, con una prima de reaseguros no superior a la ofertada, la estimada para el 100% de colocación, en un plazo que no deberá exceder al de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación. **Esta circunstancia deberá ser acreditada por el Adjudicatario dentro de dicho**

plazo, presentando a su vez el perfil de los Reaseguradores participantes (Líder, seguidores y su correspondiente rating de la calificadora de riesgo).

La estrategia de colocación implica indicar en base a la experiencia del Bróker de Reaseguro como va a colocar el riesgo objeto del presente.

EA se reserva el derecho de declarar desierto el procedimiento de selección cuando no se presenten Ofertas válidas o fracasado cuando las Ofertas no fueran de conformidad con el Pliego o no hubiere Ofertas convenientes a criterio de EA, en cualquier caso, con anterioridad a la adjudicación, sin derecho a indemnización alguna a favor de los oferentes.

Sin perjuicio de lo anterior, EA podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

El rechazo de las Ofertas, cualquiera fuere su causa, no generará ningún derecho a indemnización a favor de los Oferentes ni de los Interesados.

IV – CLÁUSULAS PARTICULARES - CONDICIONES CONTRACTUALES

25. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato quedará perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra al adjudicado y la ausencia de observaciones por parte del mismo dentro de los dos días de notificada la misma, a computarse a partir del día siguiente al de su notificación, la que solamente se emitirá previa presentación de la constancia por parte del Adjudicatario de contar con el 100% de soporte incluyendo a todos los actores participantes.

En caso, que el Adjudicatario no pueda completar el riesgo en el plazo que se pactara posterior a la adjudicación, EA revocará la adjudicación y reemplazará al Adjudicatario por quienes sucesivamente continuasen en el orden de mérito, siempre que sus ofertas sean convenientes, de conformidad a lo aconsejado en el informe de evaluación. De la misma forma se procederá en caso de que el beneficiario rechace la Orden de Compra.

26. VIGENCIA DEL CONTRATO – PLAZO DE DURACIÓN

La vigencia de la póliza será por el plazo de (12) doce meses.

27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Aseguradoras Locales, los Bróker de Reaseguros y las Reaseguradoras (en adelante "los actores participantes") se encuentran obligados a preservar la confidencialidad de los datos y/o información de EA, con los cuales tomen contacto necesario y/o accidentalmente, directa o indirectamente, así también de aquella que genere por sí o a través de terceros, por tiempo indeterminado, pudiendo ser exclusiva y únicamente utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y no podrán ser revelados a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de EA.

Los actores participantes, deberán abstenerse de divulgar, publicar o transferir cualquier información obtenida de EA, sin su previo consentimiento por escrito.

Los actores participantes, serán responsables tanto por sí mismos como por sus dependientes y/o subcontratistas, por cualquier acto u omisión que pudiera llegar a causarle un perjuicio a EA por el incumplimiento del deber de confidencialidad de su actuación.

Los actores participantes se comprometen a proteger la información confidencial revelada, ejerciendo un grado de cautela y reserva igual o mayor al que tendría para proteger su propia información, con el fin de prevenir su uso no autorizado, su divulgación o publicación.

28. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA deberá remitir al CONTRATANTE de forma semestral y/o a solicitud de este último, un Informe de Siniestralidad ocurrida durante la vigencia del contrato.

Esta información debe estar suficientemente clara y completa de conformidad con la reglamentación que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación en el Reglamento de la Actividad Asegurativa.

29. TRIBUTOS

El contrato incluye todos los tributos que se configuren con los hechos imponibles que correspondan, los que están a cargo del contratista en su totalidad.

EA en su carácter de agente de retención, deducirá de todo pago el importe que corresponda por normas legales vigentes.

En caso de crearse nuevos tributos durante la ejecución del contrato de seguros, éstos recaerán sobre el sujeto pasivo de los mismos.

30. PAGO

La forma de pago del premio podrá ser pago único o en cuotas.

El pago se efectuará a los treinta (30) días contados desde que la Aseguradora Local haya presentado el frente de póliza y el mismo se encuentre validado por EA.

En el caso de que existieran pagos en cuotas, las mismas se cancelaran dentro de los treinta (30) días contados desde la recepción de cada factura.

El proveedor deberá presentar las facturas, las que deberán ser acompañadas con las constancias de certificaciones emitidas por el CONTRATANTE, a través del portal de documentos de proveedores ingresando a la dirección: <https://portalproveedores.energia-argentina.com.ar> e iniciando sesión en la opción: "Autenticación de formularios". Deberán estar en un todo de acuerdo con los requisitos legales vigentes a la fecha de su emisión y hacer referencia al CONTRATO al cual se refieren. Las facturas deberán emitirse según lo prescripto por la Resolución General N° 1415 de la AFIP y cumplir con la normativa vigente aplicable. La omisión de los requisitos legales señalados y de otros que hayan sido oportunamente comunicados al CONTRATISTA, importará la interrupción de los plazos de pago hasta tanto la factura sea presentada correctamente

En caso de que la moneda cotizada sea extranjera, deberá aplicar para el pago el tipo de cambio vendedor "divisas" del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de operaciones cambiarias del día hábil anterior a la fecha de pago.

La mora en el cumplimiento de cada pago de las facturas y/o cualquier otra suma de dinero se producirá en forma automática y de pleno derecho sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna. Producida la mora, los montos impagos devengarán hasta su efectivo pago un interés compensatorio cuya tasa será igual a la tasa de interés SOFR más 500 puntos básicos.

El CONTRATISTA emitirá una Nota de Débito o Crédito (según corresponda), en Pesos, ajustando la diferencia entre el tipo de cambio indicado en la factura que dio origen al pago y la cotización del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios - tipo vendedor -, publicado por el Banco Nación Argentina, del cierre del día anterior a la fecha de puesta a disposición del pago de esa factura en la entidad bancaria determinada por EA y aplicando la diferencia de cambio solo sobre el componente precio de la factura original.

Esta Nota de Débito o Crédito deberá contener en su texto imprescindiblemente los siguientes datos:

- Número e importe de la factura que ajusta. -
- Tipo de cambio de la factura original. -
- Tipo de cambio aplicado para confeccionar la nota de débito o crédito. -
- Texto indicando: "La presente Nota de Débito (Crédito) cancela en forma definitiva la/s factura/s Nros. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx"
- Contrato que originó la obligación

Dicha Nota de Débito o Crédito será cancelada a los 7 (siete) días de la fecha de presentación (de la Nota de Crédito o Débito) en Recepción de Facturas.

31. CANCELACION ANTICIPADA

EA se reserva el derecho de cancelar la póliza contratada en forma previa al vencimiento de la misma. En caso de suceder lo descripto precedentemente, la prima correspondiente será la efectivamente devengada desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza que se decidiera cancelar, hasta la fecha de cancelación de la misma.

La Aseguradora Local se compromete a devolver la prima no corrida, siendo la misma calculada a prorrata temporis de la prima cotizada.

Asimismo, se aclara que la póliza a emitirse deberá contener cláusula de cancelación anticipada con lo indicado en el párrafo precedente.

32. NOTIFICACIONES

a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones bajo el presente serán efectuadas a los domicilios que a tal fin se constituyan,

b) Salvo que se disponga específicamente lo contrario, todas las notificaciones entre las partes del Contrato se cursarán por escrito (en castellano) y se entregarán personalmente o por servicio de correo privado, o por correo electrónico. **La comunicación oral no constituye notificación a los fines del Contrato.**

c) Cada parte del Contrato tendrá derecho a cambiar su domicilio en cualquier momento y/o a disponer que se dirijan copias de todas esas Notificaciones a otra persona en otro domicilio, si lo indica así mediante notificación fehaciente con una anticipación mínima de 5 días.

Domicilio Constituido de EA:

Av. Del Libertador 1068 Piso 2° Mesa de Entrada

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Contacto: At. Sector Seguros – Gerencia de Finanzas

Correo electrónico: mesadeentrada@energia-argentina.com.ar con copia a seguros@energia-argentina.com.ar

CONTRATISTA.

Se efectuarán las notificaciones en el domicilio que constituya a tales efectos, en la Oferta, con referencia a la persona que allí se designe.

33. ARCHIVOS

El CONTRATISTA mantendrá al día un registro completo del bien suministrado y/u servicios realizados bajo el Contrato, así como todas las transacciones relacionadas con el mismo. El CONTRATISTA mantendrá la totalidad de dichos registros por un período de CINCO (5) años como mínimo después de la finalización del Contrato. Dichos registros estarán disponibles para su posible auditoría por parte de ENERGÍA ARGENTINA S.A. La auditoría, si fuera el caso, no se aplicará a las patentes del CONTRATISTA ni a cualquier información adicional con relación a ellas.

ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
RENOVACION POLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL 2026/2027

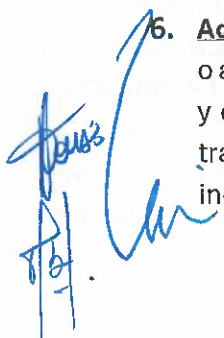
ESPECIFICACIONES TECNICAS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES (RC D&O) 2026-2027 PARA
ENERGIA ARGENTINA S.A. Y SUS SUBSIDIARIAS.

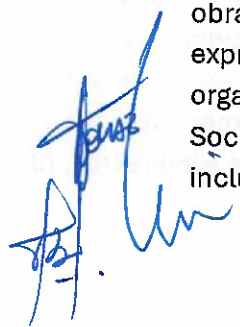
Se solicita a los oferentes que las propuestas presentadas superen o al menos igualen las condiciones que se resumen a continuación:

1. **Riesgo cubierto:** Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes, con extensión a Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y Comité de Auditoría de Energía Argentina S.A. (EA) y sus subsidiarias.
2. **Interés cubierto:** Cualquier Reclamo o pérdida generada por la responsabilidad que derive de cualquier acto culposos, cometido o presuntamente cometido por los Directores, Gerentes, Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y Comité de Auditoría en sus respectivas funciones. Incluye los gastos de defensa que correspondan a cualquier reclamo contemplado en la póliza.
3. **Tomador:** Energía Argentina Sociedad Anónima (EA) - CUIT 30-70909972-4
4. **Asegurados:** Directores, Gerentes, Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y Comité de Auditoría de Energía Argentina S.A.
5. **Vigencia:** Se solicita cotizar conforme a los siguientes plazos de cobertura:
 - (i) Plazo de cobertura anual: en este caso la vigencia será desde el 30/09/2026 hasta el 30/09/2027.
 - (ii) Plazo de cobertura por 18 meses (no excluyente): en este caso la vigencia será desde el 30/09/2026 hasta el 30/03/2028.
 - (iii) Plazo de cobertura de por 24 meses (no excluyente): en este caso la vigencia será desde el 30/09/2026 hasta el 30/09/2028.

En todos los casos el horario de inicio y finalización de cada cobertura será las 12:00pm (Mediodía) Hora Local Estándar en el domicilio principal del Asegurado.

- 
6. **Actividad:** La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero: (A) El estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la refinación, la comercialización e industrialización de dichos hidrocarburos, y de sus derivados directos e indirectos; (B)

La prestación de los servicios de transporte y distribución de gas natural, ya sea por cuenta propia en los términos de la Ley 17.319 o a través de una autorización, licencia o concesión otorgada en los términos de la Ley 24.076, sus normas complementarias y reglamentarias. A tales efectos la Sociedad podrá procesar, comprar, vender, permutar, importar o exportar gas natural; (C) Generar y comercializar energía eléctrica en bloque, incluyendo, sin limitación, la proveniente de los aprovechamientos hidroeléctricos binacionales e interconexiones internacionales en los que el ESTADO NACIONAL le hubiese asignado esa función a la ex AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ("AGUA Y ENERGÍA"), ejerciendo para ello los derechos y obligaciones correspondientes al ESTADO NACIONAL dentro del marco de los respectivos Tratados; (D) Prestar los servicios públicos de transporte o distribución de energía eléctrica en los términos de la Ley 24.065, sus normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto deberá contar con la respectiva concesión otorgada por el ESTADO NACIONAL, Provincial o Municipal, según corresponda; (E) La prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales -sus productos industrializados y sus aplicaciones tecnológicas- comprendidas en el Código de Minería, como así también la producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, industrialización, operación, administración, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, recursos naturales e inmateriales, incluso mediante la adquisición de paquetes accionarios y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con la actividad minera.; (F) El desarrollo de tecnología, generación, producción, transporte, distribución, almacenaje, comercialización, uso y aplicaciones del hidrogeno y cualquier otra forma de energía alternativa conocida o por conocer, como combustible y vector de energía. ; (G) La contratación, en calidad de comitente, comitente delegado, ingeniero o inspector de obra, de la ejecución de proyectos y obras, en general, relacionadas con lo establecido en (A), (B), (C), (E) o (F) y, en particular, de construcción civil y/o ingeniería y/o montaje y/o suministro y toda otra actividad relacionada con proyectos hidroeléctricos, energías renovables, energía eléctrica, gasoductos, oleoductos, poliductos, actividad minera y/o cualquier otra actividad o proyecto en el cual la sociedad participe; (H) La importación y exportación, compra, venta, transporte y locación de materiales y equipos relacionados con la actividad descrita en (G); (I) El otorgamiento de cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, incluyendo, pero sin limitarse a, las emitidas en favor de terceros para garantizar las obligaciones que surjan de un posible financiamiento, obtenido por sí o por terceros, de los contratos celebrados en los términos de (G). Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526); (J) La realización de cualquier proyecto, estudio, asesoramiento, preparación de documentación licitatoria, dirección y/o inspección de obra, así como de todo otro cometido vinculado al sector eléctrico que le sea expresamente encomendado por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION u organismo que, en el futuro, la sustituya, para sí o destinada a terceros y (K) La Sociedad podrá realizar cualquier otra actividad complementaria de sus actividades, incluyendo actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos o relacionadas



con el financiamiento que hubiere obtenido, que resultaren necesarias o convenientes para facilitar la consecución de su objeto.¹

7. Suma Asegurada: USD 60.000.000 para todo y cada evento y en el agregado anual.

8. Gastos de defensa: Incluir los gastos, erogaciones y remuneraciones razonables y necesarios, que se deriven de manera directa del desarrollo de la defensa de los intereses de los “Directores” y “Gerentes” respecto de un “Reclamo”, ya sea que se trate de una defensa extrajudicial o frente a órgano jurisdiccional o autoridad administrativa, incluyendo así los honorarios que pudieren existir de los abogados involucrados en el proceso. Dichos gastos serán cubiertos al momento de contratación de la defensa. Los Gastos de Defensa se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada y no serán en adición a la misma.

9. Deducible por todo y cada reclamo:

Cobertura A: Sin deducible

Cobertura B: USD 10.000 todo y cada reclamo.

10. Sub-límites:

- Extensión de Gastos de Defensa por Contaminación: sub-limitado a USD 2.000.000 por evento y en el agregado anual.
- Extensión de Gastos de Defensa de Emergencia: sub-limitado a 10% de la Suma Asegurada (límite) por evento y en el agregado anual.
- Se extiende a cubrir Gastos de Crisis y Costos en caso de Evento Regulatorio Crítico: sub-limitado al 10% de la Suma Asegurada por evento y en el agregado anual.
- Extensión de Cobertura para Gastos de Publicidad: sub-limitado a USD 2.000.000 por evento y en el agregado anual.
- Cobertura de Penalidades Administrativas de BCRA y de UIF: sub-limitado a USD 2.000.000 por evento y en el agregado anual.

11. Reconocimiento de antigüedad: 14/05/2009.

12. Fecha de Retroactividad: 30/09/2005.

13. Base de Cobertura: Claims Made.

14. Medida de la prestación: A primer riesgo.

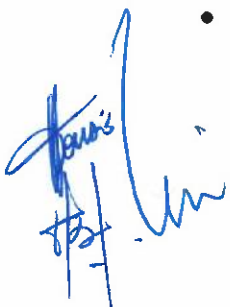
¹ Sujeto a lo resuelto por el Decreto 286/2025 de fecha 24 abril de 2025. DECTO-2025-286-APN-PTE-Autorizace el procedimiento para la privatización total (BORA 25/04/2025).

15. Ámbitos de Cobertura: Mundo Entero excepto países sancionados.

16. Ley y Jurisdicción: República Argentina.

17. Cláusulas Adicionales:

- Extensión de cobertura para Directores, Gerentes, Administradores, Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y miembros del Comité de Auditoría de ENARSA y/o sus subsidiarias pasados, presentes y futuros.
- Incluyendo cobertura con respecto a Impuestos, Penalidades y Multas en caso de insolvencia de la Compañía Asegurada.
- Período de reporte adicional para Directores retirados. Se solicita, con carácter no excluyente, cotizar dos ofertas: una con un período de reporte adicional de 6 años y otra, con un período de reporte adicional de 10 años, ambas sin prima adicional.
- Incluye Multas Civiles Administrativas que no sean de Carácter Penal.
- Se extiende a incluir reclamaciones contra Asegurados solamente con respecto a Prácticas de empleo, no entidad.
- Inclusión de Subsidiarias hasta el 20% de sus activos.
- Cubrir todos los reclamos referidos a los proyectos incluidos en el Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional" (Decreto 76/2022), del proyecto Gasoducto Noroeste Argentino (GNEA), que no tengan vínculo con disputas y demoras informadas, Gasoducto de Integración Juana Azurduy (GIJA), Gasoducto Perito Francisco Pascacio Moreno (GPM), ex-Gasoducto Presidente Nestor Kirchner, Reversión del Gasoducto Norte (RGN), Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz (Represas Condor Cliff, ex-Dr. Nestor Kirchner, y La Barrancosa, ex-Gdor. Jorge Cepernic).
- Amparar reclamos de entidades públicas (Estado de la Nación).
- La definición de Directores/Funcionarios se extiende a incluir cualquier empleado de la Compañía que desempeñe el rol y asuma las responsabilidades que corresponden a los Directores.
- Extensión a representantes legales y herederos del Asegurado.
- Extensión al Cónyuge. El adicional de Cónyuge debe leerse cónyuge y/o conviviente (siempre y cuando este último tenga los mismos derechos que un cónyuge).
- Inclusión de Directores en organizaciones sin fines de lucro.
- Período adicional para notificaciones en caso de cancelación o no renovación de la cobertura. Se solicita cotizar, con carácter no excluyente, dos ofertas: una con un período adicional de notificación de 6 años (congruente con el período de reporte para Directores retirados también de 6 años) y otra con un período adicional de notificación de 10 años

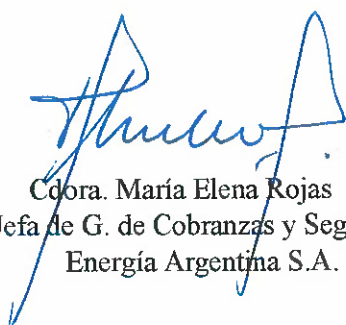


(congruente con el período de reporte para Directores retirados también de 10 años); ambas sin prima adicional. En ambos casos la extensión no aplicará en caso de cancelación por falta de pago de la prima.

- La póliza deberá contar con una Cláusula de Cancelación Anticipada que establezca que: “ENARSA se reserva el derecho de cancelar la póliza contratada en forma previa al vencimiento de la misma. En caso de suceder lo descripto precedentemente, la prima correspondiente será la efectivamente devengada desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza que se decidiere cancelar, hasta la fecha de cancelación de la misma. La Aseguradora se compromete a devolver la prima no corrida, siendo la misma calculada a prorrata temporis de la prima cotizada”.
- Inclusión de Fianzas, Caucciones y Garantías Judiciales.
- Inclusión de la Cláusula Drop Down.
- Cláusula de cooperación de reclamos.
- Cláusula de control de reclamos. 30 días. Los feriados nacionales y/o religiosos y los fines de semana no se considerarán a los fines del periodo de denuncia. SCOR (U.K) 011 4/83.
- Evento modificadorio del riesgo cubierto. La Póliza deberá contener una cláusula adicional que prevea la eventual privatización de Energía Argentina S.A., hecho que de producirse se considerará que configura un cambio sustancial en el riesgo cubierto. No obstante, el asegurador acepta que esta póliza continuará vigente a los efectos de dar cobertura a los actos ejecutados durante la vigencia de esta póliza y denunciados durante la vigencia de la misma o durante el período de cobertura adicional de 6 o 10 años, según corresponda.



18. Información detallada de las Especificaciones Técnicas: Ver Apéndice A.



Cdora. María Elena Rojas
Jefa de G. de Cobranzas y Seguros
Energía Argentina S.A.



Cdor. Daniel De Rosa
Gerente de Finanzas
Energía Argentina S.A.

ANEXO II - FORMULARIO DE COTIZACIÓN

El que suscribe..... Documento Nacional de Identidad N° en nombre y representación de la Empresa.....con domicilio constituido en la Calle.....N°..... de esta Ciudad de Buenos Aires.....Teléfono..... con domicilio electrónico constituido en@....., y con domicilio real en la Calle..... N°..... Localidad..... Teléfono.....,N° de CUIT..... y con poder suficiente para obrar en su nombre, según consta en contrato poder que acompaña, luego de interiorizarse de las condiciones particulares y técnicas que rigen el presente concurso, cotiza los siguientes precios:

IMPORTANTE: Se admitirán únicamente cotizaciones con DOS (2) decimales

					(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)	(F)=(C)+(D)
Item	Rama	Ubicación / Objeto del riesgo	Cobertura adicional	Periodo de vigencia	Prima de Reaseguros Neta de Corretaje	Corretaje del Bróker de Reaseguro	Prima de Reaseguros Bruta	Fronting Fee más Retención de la Aseguradora	Prima de Seguros
1.a	Responsabilidad civil	Directores y Gerentes (D&O)	6 años	12 meses					
1.b	Responsabilidad civil	Directores y Gerentes (D&O)	6 años	18 meses					
1.c	Responsabilidad civil	Directores y Gerentes (D&O)	6 años	24 meses					
1.d	Responsabilidad civil	Directores y Gerentes (D&O)	10 años	12 meses					
1.e	Responsabilidad civil	Directores y Gerentes (D&O)	10 años	18 meses					
1.f	Responsabilidad civil	Directores y Gerentes (D&O)	10 años	24 meses					

SON EN TOTAL PESOS o DÓLARES (por cada ítem cotizado)

.....

La Oferta será presentada en PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES. Deberá especificar con el mayor grado de detalle las características de los servicios (prestaciones) a proveer, acompañando folletos técnicos y cualquier otro detalle que pueda servir para una mejor evaluación de su oferta. Toda la documentación debe presentarse firmada por representante legal o voluntario que acredite facultades para obligar a la firma.

Firma del oferente:

Aclaración de la firma:

ANEXO III - DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA

.....(DNI) en mi carácter dede la
empresa CUIT N° declaro bajo juramento que
acordamos que toda cuestión vinculada a la interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento del PLIEGO que
involucre a la empresa que represento serán resueltas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, conforme al
Reglamento de Arbitraje y bajo reglas de derecho, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiera
corresponder.

FIRMA de Apoderado/ Representante Legal, Aclaracion y Fecha.....

**ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR DE LA EMPRESA, DIRECTORES
DIRECTOR SUPLENTE, SÍNDICO, SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD**

Declaro bajo juramento que la empresa -----CUIT ----- como así también sus Directores, Directores Suplentes, Síndicos, Socios Gerente y Representante Legal, no se encuentran comprendidos en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas a continuación:

***CAUSALES DE INHABILIDAD:**

No serán aceptados como Oferentes quienes:

- 1) Se encuentren inhabilitados por condena judicial en cualquier jurisdicción nacional y/o internacional.
- 2) Estuvieran sujetos a procesos concursales o falencias o cualquier tipo de reorganización de su pasivo en estado de cesación de pagos, y los declarados en quiebra mientras no obtengan su debida habilitación.
- 3) Sean deudores morosos impositivos o previsionales del Fisco Nacional o Provincial por decisión judicial o administrativa firme.
- 4) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- 5) Toda persona a la que, dentro del término de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, se le hubiera rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal y/o con ENARSA.
- 6) Las demás personas que resulten incursas en las causales previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Nacional.
- 7) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

Las inhabilitaciones contempladas en los incisos precedentes, serán también de aplicación a aquellas empresas cuyos directores, síndicos, o representantes legales se encontraren comprendidos en dichas causales o se hubieran desempeñado en los últimos dos años como directores, gerentes, síndicos o representantes legales en sociedades que se encuentren comprendidas en dichos supuestos.

Asimismo, se encontrará inhabilitado quien se encuentre involucrado en alguna de las prácticas que puedan encuadrarse dentro de las definiciones de "Prácticas corruptas" y/o "Prácticas fraudulentas", indicadas el Manual de Compras y Contrataciones.

(Firma de Apoderado - Representante Legal, Aclaración, lugar y fecha)

**ANEXO V - GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DIGITAL DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERÉS DEL
DECRETO 202/2017**

Para completar la declaración jurada digital deberá efectuarse por parte de un Apoderado o Representante Legal del oferente que cuente con Clave Fiscal ARCA (EX AFIP) o Mi Argentina y proceder con los siguientes pasos:

- Ingresar a www.tramitesadistancia.gob.ar/#/inicio
- En el campo de buscar escribir: "Declaración jurada de interés del decreto 202/2017"
- Cuando aparezca el trámite: "Presentación de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/17" dar clic en el acceso: INICIAR TRAMITE.
- Iniciar tramite logeandose con clave fiscal de la ARCA (EX AFIP) o Mi Argentina
- Una vez logeado, confirmar los datos personales y apretar el botón CONTINUAR
- Seleccionar la opción COMPLETAR
- Consignar los siguientes datos dentro formulario Digital:

(la siguiente guía es a modo informativo - no completar los datos en esta guía)

<u>FIRMANTE DEL FORMULARIO TAD:</u>	
Apellido/s y Nombre/s de la persona firmante:	<i>Indicar nombre del Apoderado o Representante Legal</i>
CUIT/CUIL de la persona firmante	<i>Indicar el CUIT del Apoderado o Representante Legal</i>
Carácter de la persona firmante	<i>Por nombre propio Representante Legal</i>
<u>ORGANISMO O ENTIDAD DONDE SE PRESENTA LA DJI</u>	
Nombre del organismo o entidad	<i>Integración Energética Argentina S.A. (Razón social en sistema de Energía Argentina S.A.)</i>
Servicio Administrativo Financiero - SAF (en caso de corresponder)	<i>No Aplica</i>
Tipo de procedimiento o trámite	<i>Compra de bienes y servicios Contratación de Obra Publica</i>
Número de procedimiento o trámite	<i>FIN N° 01/2026 Seguro D&O</i>

Número de expediente GDE (en caso de ser diferente del número de procedimiento o trámite)	No aplica por los momentos
<u>DECLARANTE - PERSONA HUMANA O JURÍDICA INTERESADA EN EL PROCEDIMIENTO</u>	
Tipo de persona declarante	Persona Humana Persona Jurídica Otro
Nombre y Apellido	En caso de persona humana
Razón Social	En caso de persona jurídica
CUIT/NIT	CUIT del declarante
<u>Declaración de vínculo</u>	
¿Posee vínculo con algún funcionario/a de los enunciados en los arts. 1º y 2º del Decreto 202/17? (Presidente, Vicepresidente, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y autoridades de igual rango y/o funcionarios/as de rango inferior con competencia para decidir sobre el procedimiento en el que se presenta)	SI / NO (En caso de declarar que SI existe un vínculo. Completar los campos requeridos por el formulario)
<u>En el siguiente link podra consultar la nomina de: "Autoridades competentes para decidir en el trámite":</u> https://www.energia-argentina.com.ar/index.php/autoridades/	
<u>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:</u>	
Estoy en conocimiento de que la falsedad en la información consignada en este formulario será considerada una falta de máxima gravedad a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.	SI
Estoy en conocimiento de que la declaración negativa de vinculaciones con los funcionarios/as mencionado/as en los artículos 1º y 2º del Decreto 202/17, implica	SI

la declaración expresa de la inexistencia de tales vinculaciones.	
Todos los datos consignados son verdaderos y cuando declaro información de terceros he realizado las debidas diligencias para constatar su veracidad.	<i>SI</i>

- a. Una vez completado el formulario apretar GUARDAR
- b. Seleccionar la opción: CONFIRMAR TRAMITE
- c. Una vez confirmado el trámite, se generará la declaración jurada (identificada con el acrónimo CE) la cual podrá ser descargada haciendo clic en el icono de acciones, donde se producirá la descarga automática del documento, este archivo deberá ser guardado y presentado junto con su oferta.

Se informan los nombres y cargos de los funcionarios con rango inferior a ministro, con competencia o capacidad de decisión sobre la presente contratación se encuentran en el siguiente link:
<https://www.energia-argentina.com.ar/proveedores/>

Para más información sobre la declaración jurada de interés del Decreto 202/2017 podrá acceder al siguiente link, donde podrán encontrar información sobre el decreto, resoluciones y guías prácticas para su llenado y presentación:

<https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/prevencion/decretos-intereses/202-17>

ANEXO VI -CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

....., en representación de
.....CUIT de realizo el
siguiente compromiso irrevocable:

I- OBJETO

Las Aseguradoras Locales, los Bróker de Reaseguros y las Reaseguradora (en adelante "los actores participantes") se encuentran obligados a preservar la confidencialidad de los datos y/o información de ENERGIA ARGENTINA S.A., con los cuales tomen contacto necesario y/o accidentalmente, directa o indirectamente, así también de aquella que genere por sí o a través de terceros, por tiempo indeterminado, pudiendo ser exclusiva y únicamente utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y no podrán ser revelados a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de ENERGIA ARGENTINA S.A. o por requerimiento judicial. En dicho supuesto la Parte requerida deberá notificar inmediatamente a la otra Parte de tal requerimiento judicial.

Se considerará confidencial la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido y la información y material que recibe desde ENERGÍA ARGENTINA S.A. para realizar el servicio,

II- OBLIGACIONES EN PARTICULAR

El compromiso de confidencialidad asumido en el presente implica, pero no se limita a:

- a. Utilizar la información de forma reservada.
- b. No divulgar por ningún medio conocido o por conocerse ni entregar o comercializar la información facilitada por ENERGÍA ARGENTINA S.A.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros.
- d. Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos para los que fue otorgada.
- f. Emplear en el manejo y archivo de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL recibida controles, protecciones y resguardos tan estrictos como los que emplea en el manejo y archivo de sus propios datos e información confidencial.
- g. Asegurar que todas las personas a las que les sea suministrada la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL preserven la confidencialidad de dicha información, absteniéndose de hacerla conocer a personas no autorizadas.

III- DERECHOS PREVIOS SOBRE LA INFORMACIÓN

Toda información puesta en conocimiento por parte de ENERGÍA ARGENTINA S.A. es de propiedad exclusiva de ENERGÍA ARGENTINA S.A.El carácter confidencial de la información es permanente, no está condicionado o limitado a un plazo término.

IV-RESPONSABILIDAD

Las Parte Receptora declara expresamente que no podrá utilizar dicha Información Confidencial para otros fines distintos al que origina el presente Acuerdo, y que la utilización de la misma en contravención a cualquiera de las cláusulas aquí pactadas la hará responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que se deriven del incumplimiento.

Asimismo, se entiende que este Acuerdo no puede ser considerado como promesa, compromiso u obligación de celebrar contrato alguno entre las Partes y por ende, no obliga a ninguna de las Partes a suscribir ni a prestar su consentimiento para acuerdos ulteriores o a continuar con cualquier otra relación posible u otros negocios.

La firma de este Acuerdo no implica ni debe interpretarse de ningún modo como causa de otras obligaciones distintas de las asumidas a través del presente, por lo cual no dará lugar a reclamos de ningún tipo, sea basado en responsabilidad precontractual, lucro cesante o de otro tipo, por lo que ambas Partes renuncian expresamente a accionar por tales conceptos.

V- CONFIDENCIALIDAD DEL COMPROMISO

Este Compromiso reviste el carácter de confidencial y por tanto se prohíbe su divulgación a terceros.

VI-JURISDICCIÓN

Todas las controversias que pudieran suscitarse por, o en relación con la interpretación, alcance, ejecución o cumplimiento del presente Compromiso, serán resueltas conforme al Reglamento de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, bajo reglas de derecho, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.

NOMBRE Y APELLIDO DE APODERADO/REPRESENTANTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO Y NÚMERO:

FIRMA Y FECHA

ANEXO VII – ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

APENDICE A**ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES (RC D&O) CON EXTENSIÓN A SÍNDICOS, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES Y COMITÉ DE AUDITORÍA DE ENERGIA ARGENTINA S.A. Y SUS SUBSIDIARIAS 2026-2027.****DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

TOMADOR: Energía Argentina S.A. (ENARSA)

ASEGURADO: Directores y Gerentes con extensión a Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y Comité de Auditoría de Energía Argentina S.A. y sus subsidiarias.

La Sociedad tiene como objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero:

(A) El estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la refinación, la comercialización e industrialización de dichos hidrocarburos, y de sus derivados directos e indirectos;

(B) La prestación de los servicios de transporte y distribución de gas natural, ya sea por cuenta propia en los términos de la Ley 17.319 o a través de una autorización, licencia o concesión otorgada en los términos de la Ley 24.076, sus normas complementarias y reglamentarias. A tales efectos la Sociedad podrá procesar, comprar, vender, permutar, importar o exportar gas natural;

(C) Generar y comercializar energía eléctrica en bloque, incluyendo, sin limitación, la proveniente de los aprovechamientos hidroeléctricos binacionales e interconexiones internacionales en los que el ESTADO NACIONAL le hubiese asignado esa función a la ex AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ("AGUA Y ENERGÍA"), ejerciendo para ello los derechos y obligaciones correspondientes al ESTADO NACIONAL dentro del marco de los respectivos Tratados;

(D) Prestar los servicios públicos de transporte o distribución de energía eléctrica en los términos de la Ley 24.065, su normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto deberá contar con la respectiva concesión otorgada por el ESTADO

NACIONAL, Provincial o Municipal, según corresponda;

(E) La prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales -sus productos industrializados y sus aplicaciones tecnológicas- comprendidas en el Código de Minería, como así también la producción, intercambio, fabricación transformación, comercialización, industrialización, operación, administración, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, recursos naturales e inmateriales, incluso mediante la adquisición de paquetes accionarios y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con la actividad

minera;

(F) El desarrollo de tecnología, generación, producción, transporte, distribución, almacenaje, comercialización, uso y aplicaciones del hidrogeno y cualquier otra forma de energía alternativa conocido o por conocer como combustible y vector de energía;

(G) La contratación, en calidad de comitente, comitente delegado, ingeniero o inspector de obra, de la ejecución de proyectos y obras, en general, relacionadas con lo establecido en (A), (B), (C), (E) o (F) y, en particular, de construcción civil y/o ingeniería y/o montaje y/o suministro y toda otra actividad relacionada con proyectos hidroeléctricos, energías renovables, energía eléctrica, gasoductos, oleoductos, poliductos, y/o cualquier otra actividad o proyecto en el cual la sociedad participe;

(H) La importación y exportación, compra, venta, transporte y locación de materiales y equipos relacionados con la actividad descripta en (G);

(I) El otorgamiento de cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, incluyendo, pero sin limitarse a, las emitidas en favor de terceros para garantizar las obligaciones que surjan de un posible financiamiento, obtenido por sí o por terceros, de los contratos celebrados en los términos de (G). Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526);

(J) La realización de cualquier proyecto, estudio, asesoramiento, preparación de documentación licitatoria, dirección y/o inspección de obra, así como de todo otro cometido vinculado al sector eléctrico que le sea expresamente encomendado por la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACION u organismo que, en el futuro, la sustituya, para sí o destinada a terceros, y

(K) La Sociedad podrá realizar cualquier otra actividad complementaria de sus actividades, incluyendo actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos o relacionadas con el financiamiento que hubiere obtenido, que resultaren necesarias o convenientes para facilitar la consecución de su objeto.

RIESGO CUBIERTO: Responsabilidad para Directores y Gerentes, con extensión a Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y Comité de Auditoría de Energía Argentina S.A. y sus subsidiarias.

INTERES CUBIERTO: Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes (D&O), con extensión a Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y Comité de Auditoría de Energía Argentina S.A. y sus subsidiarias.

Riesgo Cubierto: Cualquier Reclamo o pérdida generada por la responsabilidad que derive de cualquier acto culposo, cometido o presuntamente cometido por los Directores y Gerentes, en sus respectivas funciones. Incluyendo los gastos de defensa que correspondan a cualquier reclamo contemplado en la póliza.

SUMA ASEGURADA: USD 60.000.000 toda y cada evento y en el agregado anual.

Los gastos de Defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada y no serán en adición a la misma.

Gastos de defensa: Incluir los gastos, erogaciones y remuneraciones razonables y necesarios, que se deriven de manera directa del desarrollo de la defensa de los intereses de los "Directores" y "Gerentes" respecto de un "Reclamo", ya sea que se trate de una defensa extrajudicial o frente a órgano jurisdiccional o autoridad administrativa, incluyendo así los honorarios que pudieren existir de abogados involucrados en el proceso

DEDUCIBLES: Cobertura A: Sin deducible

Cobertura B: USD 10.000 todo y cada reclamo.

LÍMITES TERRITORIALES: Mundo Entero excepto países sancionados.

BASE DE COBERTURA Claims Made

PRESTACIÓN A primer riesgo

FECHA DE RETROACTIVIDAD: 30/09/2005

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: 14/05/2009

LEY Y JURISDICCION: La póliza estará regida por las Leyes de Argentina y estará sujeta a la exclusiva jurisdicción de las cortes de Argentina

CONDICIONES DE COBERTURA:

Condiciones particulares y/o Adicionales:

Asegurados: Directores, Gerentes, Administradores, Síndicos, Apoderados, representantes legales y miembros del comité de Auditoría.

Los sublímites establecidos para las extensiones de cobertura son parte del límite agregado anual y no en adición al mismo.

Extensión de Gastos de Defensa por Contaminación: sublimitado a USD 2.000.000 por evento y en el agregado anual.

Extensión de Gastos de Defensa de Emergencia: sublimitado a 10% de la Suma Asegurada (límite) por evento y en el agregado anual.

Se extiende a cubrir Gastos de Crisis y Costos en caso de Evento Regulatorio Crítico. Sublimitado al 10% de la Suma Asegurada por evento y en el agregado anual.

Extensión de Cobertura para Gastos de Publicidad: sublimitado a USD 2.000.000 por Evento y en el Agregado Anual.

Cobertura de Penalidades Administrativas de BCRA y de UIF: sublimitado a USD 2.000.000 por Evento y en el Agregado Anual.

Inclusión de Fianzas, Caucciones y Garantías Judiciales

Los gastos de Defensa serán cubiertos desde el momento de contratación de la defensa.

Extensión de cobertura para Directores, Gerentes, Administradores, Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y miembros del Comité de Auditoría de la compañía y sus subsidiarias pasados, presentes y futuros.

Incluyendo cobertura con respecto a Impuestos, Penalidades y Multas en caso de insolvencia de la Compañía Asegurada.

Período de reporte adicional para Directores retirados: Se solicita, con carácter no excluyente, cotizar dos ofertas: una con un período de reporte adicional de 6 años y otra, con un período de reporte adicional de 10 años, ambas sin prima adicional.

Incluye Multas Civiles Administrativas que no sean de Carácter Penal.

Se extiende a incluir reclamaciones contra Directores y Gerentes solamente con respecto a Prácticas de empleo, no entidad.

Cubrir todos los reclamos del proyecto GNEA que no tengan vínculo con disputas y demoras informadas.

Se cubren todos los reclamos referidos a los proyectos incluidos en el Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional" (Decreto 76/2022), del proyecto Gasoducto Noroeste Argentino (GNEA), Gasoducto de Integración Juana Azurduy (GJA), Gasoducto Perito Francisco Pascacio Moreno (GPM) ex-Gasoducto Nestor Kirchner, Revisión del Gasoducto Norte (RGN), Aprovechamientos

Hidroeléctricos del Rio Santa Cruz (Represas Condor Cliff, ex-Dr. Nestor Kirchner y La Barrancosa, ex-Gdor. Jorge Cepernic).

Amparar reclamos de entidades públicas (Estado de la Nación).

La definición de Directores / Funcionarios se extiende a incluir cualquier empleado de la Compañía que desempeñe el rol y asuma las responsabilidades que corresponden a los Directores.

Cláusula de Cancelación (Prorrata Temporis)

Cláusula de cooperación de reclamos

Cláusula de control de reclamos (modificada) –

30 días. Los feriados nacionales y/o religiosos y los fines de semana no se considerarán a los fines del período de denuncia - SCOR (U.K.) 011 4/83

Se extiende a incluir reclamaciones contra Directores y Gerentes solamente con respecto a Prácticas de empleo, no entidad.

Inclusión de filiales hasta el 20% de sus activos.

Extensión representantes legales y herederos del Asegurado.

Extensión al Cónyuge. El adicional de Cónyuge debe leerse cónyuge y/o conviviente (siempre y cuando este último tenga los mismos derechos que un cónyuge).

Inclusión de Directores en organizaciones sin fines de lucro

Endoso De Seguro Global (Fel Y Lado A) - D&O

Exclusiones:

Condiciones Generales

Texto de Responsabilidad Civil Directores & Oficiales

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

Las Condiciones Particulares y las Generales predominan sobre las normas de la Ley de Seguros Nro. 17.418, en cuanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido en su artículo 158.

ADVERTENCIAS

• Si el texto de esta POLIZA/ENDOSO difiriera de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el TOMADOR y/o "Asegurado" si no se reclama dentro del mes de haber recibido la póliza o el endoso (artículo 12 de la Ley de Seguros).

- Los “Asegurados” podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a: Julio A. Roca 721 (C.P. 1067) Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía INTERNET en la siguientes dirección: www.ssn.gov.ar. (Resolución 24.868/96 de la S.S.N. y Comunicación S.S.N. N° 36, del 24.06.02)

- Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001, son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

- El asegurado, tiene derecho a los beneficios que se le conceden en las condiciones generales de la póliza, en su cláusula séptima, f) - notificación de hechos que puedan generar un posterior “reclamo”, aun vencida la vigencia de la póliza - y en la Cláusula octava - período adicional para notificaciones - y como también se le informa en el anexo ii, 2. Y 3, “advertencias muy importantes”.

ADVERTENCIAS MUY IMPORTANTES

1 Advertencia Importante Al Asegurado Sobre Los Alcances De La Cobertura Que Otorga La Presente Póliza Que Ampara La Responsabilidad Civil De Directores Y Gerentes.

1. La cobertura que otorga la presente póliza es en base a “RECLAMOS HECHOS” ó “CLAIMS MADE” y, en consecuencia, es condición precedente a la efectiva entrada en vigor de la misma que:

i) El “Acto Culposos” que haya generado el “Reclamo”, haya sido cometido durante la “Vigencia” o dentro del PERIODO DE RETROACTIVIDAD si este fuera aplicable;

ii) el “Reclamo” haya sido formulado y notificado por escrito al “Asegurado” y notificado también por escrito por el “Asegurado” a “EL ASEGURADOR” dentro de los 30 días de conocido, siempre dentro de la “Vigencia” o dentro del “Período

Adicional para Notificaciones” si este fuera aplicable.

2. Queda entonces perfectamente entendido y convenido, por tratarse de un contrato de seguro bajo condiciones de “RECLAMOS HECHOS” o “CLAIMS MADE”, que es condición precedente a la efectiva entrada en vigor de la cobertura que otorga la póliza el cumplimiento de los dos supuestos precedentemente enumerados en 1.

3. A todos los fines y efectos de la cobertura que otorga la póliza se considerará solamente que ha ocurrido un siniestro amparado por el presente contrato de seguro cuando efectivamente se haya formulado un “Reclamo” escrito al “Asegurado” y de igual forma éste se lo haya notificado a “EL ASEGURADOR” dentro de los 30 días de conocido, pero siempre dentro de la “Vigencia” o dentro del Período Adicional para Notificaciones si este fuera aplicable. La simple ocurrencia de un “Acto Culposos” que pudiera haber ocasionado daños y perjuicios a un cliente o tercero, no constituirá un siniestro cubierto por la póliza si no ha habido además un “Reclamo” escrito al “Asegurado” y notificado de igual forma a “EL ASEGURADOR”, de acuerdo a lo precedentemente establecido.

EXCLUSIONES – Anexo I

EXCLUSIONES:

Exclusión de Pagos, Sobornos y Gratificaciones.

Exclusión de Servicios Profesionales Absolutos

Exclusión de Lavado de Dinero.

Exclusión de Enfermedades Transmisibles – LMA 5396

Exclusión Absoluta de Gastos de Limpieza

Exclusión de reclamos relacionados con actividades de minería de carbón

Exclusión de reclamos relacionados con actividades de extracción de hidrocarburos.

Exclusión absoluta de Cyber o Riesgo Cibernético.

Endoso de Restricción de Territorio

Exclusión de Sanciones Económicas Internacionales: El asegurador no será responsable por ningún pago de reclamaciones, costos y/o beneficios en la medida que pago resulte en una violación de cualquier ley o regulación pertinente a sanciones económicas aplicable en la jurisdicción del domicilio del asegurador o de cualquier ley o regulación con la cual el asegurador esté obligado a cumplir.

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Se conviene y acuerda que este Certificado no se aplica a ningún reclamo ni responsabilidad legal que surja como consecuencia directa de cualquier acto o actos de Lavado de Dinero o de cualquier acto o actos que constituyan una violación o uno o más delitos de conformidad con cualquier legislación sobre lavado de dinero (o cualquier disposición y/o regla o reglamentación establecidos por cualquier autoridad u organismo normativo en virtud de dicha legislación) y respecto del cual:

(i) Se determine mediante fallo definitivo de una corte, tribunal u organismo administrativo o regulatorio competente, o de cualquier otra autoridad por cuyas reglas o reglamentaciones se rija la Compañía, que el lavado de dinero haya ocurrido realmente; o

(ii) (en caso de una liquidación propuesta con terceros demandantes antes de cualquier audiencia, juicio o tribunal), dicho lavado de dinero probablemente se hubiera establecido según lo dispuesto en el punto (i) anterior. Si llegara a haber una controversia en cuanto a si dicha determinación definitiva hubiera establecido probablemente que el lavado de dinero ocurrió realmente, el asunto se derivará a un Abogado competente que será designado conjuntamente por los Aseguradores y la Compañía y/o el Asegurado. Si la designación no se concreta dentro de los 7 días desde que una de las partes haya decidido tal remisión, la resolución estará a cargo de un abogado competente elegido por el Presidente de la Securities and Investments Board (Comisión de Valores e Inversiones) (u organismo que le suceda), quien decidirá si existió dicha probabilidad al momento de realizarse la liquidación. Sin embargo, se acuerda que la presente exclusión se aplicará únicamente a actos deliberados del Asegurado o de empleados de la Compañía que estén autorizados o aprobados por la Compañía y/o el Asegurado.

-A los fines del presente endoso, se entiende por Lavado de Dinero:

(i) el ocultamiento, o la alteración, conversión, transferencia o remoción de Bienes de Origen Delictivo (incluso el hecho de ocultar o alterar su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, o el traslado o titularidad o cualquiera de los derechos

relativos a dichos bienes); o

(ii) la celebración de un acuerdo, o la participación en dicho acuerdo, respecto del cual se sepa o sospeche que tiene por objeto facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes de Origen Delictivo por parte de otra persona o de un tercero en su representación; o

(iii) la adquisición, uso o posesión de Bienes de Origen Delictivo; o

(iv) cualquier acto que constituya un intento de cometer, asociación para cometer o incitación a cometer el o los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) ut supra; o

(v) cualquier acto que constituya complicidad (incluyendo instigación) en la comisión del o los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) o asesoramiento para su comisión o el hecho de procurar su comisión.

-A los fines de lo antedicho, "Bienes de Origen Delictivo" significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de una Conducta Delictiva como resultado de ella o relacionado con dicha Conducta, o que represente un beneficio (ya sea total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o cualquier persona física o jurídica que actúe en su representación) sepa que constituye o representa, o sospeche que constituye o representa, tal beneficio.

-A los fines de lo antedicho, "Conducta Delictiva" significa una conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo. Salvo que se disponga otra cosa en el presente endoso, todos los términos, disposiciones y condiciones de este Certificado tendrán plena vigencia y efecto

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad real o supuesta, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuida por, que resulte de, o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otro monto, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, controlar o evaluar una enfermedad transmisible.

3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daños a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA5396 17 de abril de 2020

Endoso De Restricción De Territorio

En consideración a la prima cobrada, se entiende y acuerda que esta póliza se modifica de la siguiente manera:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice o endoso agregado a esta póliza, esta póliza no brindará cobertura ni ningún beneficio para ninguno de los siguientes:

I. entidad organizada, con sede, incorporada, registrada o establecida en un Área Específica; o

ii. persona física residente o ubicada en un Área Especificada; o

iii. reclamo, acción, demanda o procedimiento presentado o mantenido en un Área Especificada; o

IV. pérdida, robo, daño, pérdida de uso, encriptación, interrupción de las operaciones o disponibilidad, o destrucción de cualquier propiedad (tangible o intangible) ubicada en un Área Especificada, que incluye, entre otros, cualquier computadora sistema, datos, dinero o valores ubicados en un Área Especificada.

A los efectos de este endoso, "Área Especificada" significa:

A. la República de Bielorrusia; o

B. La Federación de Rusia reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan control legal; control legal significará donde estén reconocidos por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, se aplicarán los términos de este endoso, sujeto en todo momento a la aplicación de cualquier cláusula de sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o en algún momento llega a ser en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable bajo cualquier promulgación o norma legal, dicha disposición, en esa medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y la aplicabilidad del resto de este endoso no se verá afectada.

Endoso Exclusión de Errores y Omisiones Profesionales

Está convenido que la sección 4ta Exclusiones de la presente póliza se modifica incorporándose la siguiente exclusión adicional:

Fundado en, relacionado con o como consecuencia directa o indirecta de la prestación o falta de prestación por parte de la Persona asegurada de servicios profesionales.

Endoso Está convenido que la sección 4ta Exclusiones de la presente póliza se modifica incorporándose la siguiente exclusión adicional:

La Aseguradora no será responsable por cualquier Reclamación que tenga su origen, esté fundado, se derive o sea consecuencia de una demanda alegándose o derivada de cualquier falla en la ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error u omisión en la provisión de cualquier servicio prestado por la persona asegurada.

Endoso Exclusión de Servicios Profesionales Denominados de Entidades Financieras

Está convenido que la sección 4ta Exclusiones de la presente póliza se modifica incorporándose la siguiente exclusión adicional:

Fundado en, relacionado con o como consecuencia directa o indirecta de la prestación o falta de prestación por parte de la persona asegurada, de servicios profesionales a terceros proporcionados en su capacidad de:

I. Corredor o Intermediario;

II. Interventor;

III. Asesor Financiero;

- IV. Asesor de Inversiones;
- V. Banquero de Inversiones;
- VI. Gerente de Inversiones;
- VII. Ejecutivo de Cuenta;
- VIII. Promotor de Valores;
- IX. Servicios Fiduciarios;
- X. Depositario y Custodio de Valores;
- XI. Agente de Pagos para Emisores de Valores;
- XII. Custodio de Valores;
- XIII. Procesador de Datos;

o cualquier otra función en el marco de sus actividades como entidad financiera.”

Endoso Exclusión de Errores y Omisiones Profesionales para Compañías de Seguro

Está convenido que la sección 4ta Exclusiones de la presente póliza se modifica incorporándose la siguiente exclusión

adicional:

Fundado en, relacionado con o como consecuencia directa o indirecta de la prestación o falta de prestación por parte de la Persona asegurada de servicios profesionales relacionados directa o indirectamente con su actividad de Compañía de Seguros.

Dichos servicios profesionales incluyen pero no se limitan a: la negación a renovar o la cancelación de cualquier póliza de seguro, garantía o caución incluyendo pero no limitado a pólizas anuales, contratos de pensión, programas de auto seguro (de aquí en más referidos como “contrato de seguros”); negación a pagar o demorar el pago de beneficios o indemnización debidos o supuestamente debidos bajo cualquier contrato de seguros; manejo de cualquier Reclamación u obligación emergente de o bajo cualquier contrato de seguro; realizar cualquier inspección de la ingeniería; o cualquier consejo por parte de los asegurados en conexión con cualesquiera de las situaciones anteriores



Cláusula 4ª. Exclusiones Generales

La Aseguradora no será responsable del pago de Pérdidas bajo la presente Póliza, en caso de o ante:



4.1 Exclusión de Conducta por:

(i) Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en todo acto u omisión deliberadamente deshonesto o

fraudulento del Asegurado, o una infracción intencional de la ley por parte del Asegurado; o

(ii) Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en o en la que se invoque cualquier ganancia personal o ventaja adquirida por la Persona Asegurada con respecto de la cual dicha Persona Asegurada no tenía legítimamente derecho.

Esta Exclusión no aplica a la porción de cualquier Pérdida basada en, que surja de, o sea atribuible a una Reclamación en violación de las Secciones 11, 12 o 15 (a) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933, emendada o atribuible a dicha Persona Asegurada

En el entendido de que esta Exclusión sólo es aplicable si se establece por medio de una Sentencia Definitiva en la Reclamación o Investigación con relación al reclamo de la Pérdida.

La Sentencia Definitiva relativa a una conducta que sea declarada criminal en una Jurisdicción Extranjera, que no sería considerada criminal bajo la ley aplicable, no será en si misma prueba concluyente de la realización de un acto criminal.

4.2 Exclusión de Litigio Pendiente o Anterior

Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o que sea atribuible a cualquier litigio pendiente, anterior u otros procedimientos (tal como una acción, procedimientos o investigaciones civiles, penales, regulatorias y administrativas) que involucren a la Sociedad, una Entidad Exterior o una Persona Asegurada, que hayan surgido o hayan sido de una u otra manera iniciados antes de la fecha de retroactividad detallada en el Frente de Póliza, o que resulten o se deriven de los mismos o substancialmente los mismos hechos o circunstancias allegados en dichos litigios o procedimientos pendientes o anteriores.

4.3. Exclusión de Notificación Bajo una Póliza anterior

Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o que se atribuible a cualquier Acto Culposos o serie de Actos Culposos relacionados, invocados en cualquier Reclamación, circunstancia o Investigación, respecto de la cual se haya emitido y aceptado una notificación, bajo cualquier otra póliza existente o que haya expirado antes o en la fecha de entrada de vigencia de la presente Póliza.

4.4 Exclusión de Reclamación de Sociedad contra el Asegurado

Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o atribuible a, o que se mantenga en nombre, de la Sociedad o Entidad Exterior, en contra de una Persona Asegurada, salvo:

- (i) respecto de una contribución o indemnización, si dicha Reclamación resulta directamente de otra Reclamación que estaría cubierta por la presente Póliza;
- (ii) respecto de un Juicio derivado presentada por, o que se mantenga en nombre de la Sociedad o Entidad Exterior, sin la solicitud o participación de una Persona Asegurada, Sociedad, o Entidad Exterior, salvo que exista una obligación legal de incluirla;
- (iii) que sea presentada o mantenida por un liquidador, síndico, interventor, o funcionario similar, bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción;
- (iv) que sea resultado de una presentación como Arrepentido;
- (v) Costos Sox 304 – Dodd-Frank 954;
- (vi) Costos de Defensa.

4.5 Exclusión de Oferta Pública

Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o atribuible a cualquier oferta pública de Valores durante la Vigencia de la Póliza, teniendo en consideración que la presente Exclusión no será aplicable a las coberturas básicas A, B y D, cuando el valor total de dicha colocación u oferta sea igual o inferior a la suma indicada en el ítem 7 del Frente de Póliza;

4.6 Exclusión de Lesión Corporal/Daños materiales a la Propiedad

Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o atribuible a:

- (i) cualquier tipo de lesión corporal, enfermedad mental, angustia emocional, daño moral, malestar, enfermedad o muerte de cualquier persona; o
- (ii) cualquier tipo de daños materiales o destrucción de cualquier propiedad, incluyendo la pérdida de uso de dicha propiedad;

Teniendo en consideración que lo anterior no será aplicable a:

- a) Costos de Defensa o Costos de Representación Legal;
- b) Angustia emocional y/o daño moral que resulte de un Acto Culpable Laboral; o
- c) Pérdida que surja de cualquier Reclamación de Valores.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de cualquier Exclusión, con respecto a cualquier Investigación o Pre-Investigación se acuerda que el Acto Culposos o conducta de un Asegurado no será imputada a una Persona Asegurada que no haya cometido tal Acto Culposos o conducta.

La conducta y el conocimiento de cualquier director de finanzas, gerente de finanzas, gerente general, director administrador o presidente de la Sociedad indicados en el Frente de Póliza será imputada a cualquier Sociedad para los efectos de determinar la aplicabilidad de cualquier Exclusión relativa a la cobertura establecida por la cobertura básica C.

4.7 Exclusión enfermedad transmisible

En la medida que el riesgo cubierto establecido en la presente Póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cláusula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola;

respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

4.8 Exclusión por Sanciones

La Aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de Reclamación, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicha Reclamación o provisión de dicho beneficio expusiera a la Aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CONDICIONES CONTRACTUALES

CONDICIONES PARTICULARES Y/O ADICIONALES PARA RC D&O

XXX - en adelante "EL ASEGURADOR" y "Energía Argentina S.A. ENARSA"- en adelante "EL CONTRATANTE"- celebran el presente Contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil de "Directores" y "Gerentes

Asegurados: Directores, Gerentes, Administradores, Síndicos, Apoderados, representantes legales y miembros del comité de Auditoría.

Los sublímites establecidos para las extensiones de cobertura son parte del límite agregado anual y no en adición al mismo.

Extensión de Gastos de Defensa por Contaminación: sublimitado a USD 2.000.000 por evento y en el agregado anual.

Extensión de Gastos de Defensa de Emergencia: sublimitado a 10% de la Suma Asegurada (límite) por evento y en el agregado anual.

 Se extiende a cubrir Gastos de Crisis y Costos en caso de Evento Regulatorio Crítico. Sublimitado al 10% de la Suma Asegurada por evento y en el agregado anual.

 Extensión de Cobertura para Gastos de Publicidad: sublimitado a USD 2.000.000 por Evento y en el Agregado Anual.

Cobertura de Penalidades Administrativas de BCRA y de UIF: sublimitado a USD 2.000.000 por Evento y en el Agregado Anual.

Inclusión de Fianzas, Caucciones y Garantías Judiciales

Los gastos de Defensa serán cubiertos desde el momento de contratación de la defensa.

Extensión de cobertura para Directores, Gerentes, Administradores, Síndicos, Apoderados, Representantes Legales y miembros del Comité de Auditoría de la compañía y sus subsidiarias pasados, presentes y futuros.

Incluyendo cobertura con respecto a Impuestos, Penalidades y Multas en caso de insolvencia de la Compañía Asegurada.

Período de reporte adicional para Directores retirados: Se solicita, con carácter no excluyente, cotizar dos ofertas: una con un período de reporte adicional de 6 años y otra, con un período de reporte adicional de 10 años, ambas sin prima adicional.

Incluye Multas Civiles Administrativas que no sean de Carácter Penal.

Se extiende a incluir reclamaciones contra Directores y Gerentes solamente con respecto a Prácticas de empleo, no entidad.

Cubrir todos los reclamos del proyecto GNEA que no tengan vínculo con disputas y demoras informadas.

Se cubren todos los reclamos referidos a los proyectos incluidos en el Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional" (Decreto 76/2022), del proyecto Gasoducto Noroeste Argentino (GNEA), Gasoducto de Integración Juana Azurduy (GIJA), Gasoducto Perito Francisco Pascacio Moreno (GPM) ex-Gasoducto Nestor Kirchner, Revisión del Gasoducto Norte (RGN), Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz (Represas Condor Cliff ex-Dr. Nestor Kirchner y La Barrancosa ex-Gdor. Jorge Cepernic).

Amparar reclamos de entidades públicas (Estado de la Nación).

La definición de Directores / Funcionarios se extiende a incluir cualquier empleado de la Compañía que desempeñe el rol y asuma las responsabilidades que corresponden a los Directores.

Cláusula de Cancelación (Prorrata Temporis)

Período adicional para notificaciones en caso de cancelación o no renovación de la cobertura. Esta extensión no aplicará en caso de cancelación por falta de pago de la prima. Se solicita cotizar, con carácter no excluyente, dos ofertas: una con un período adicional de notificación de 6 años (congruente con el período de reporte

para Directores retirados también de 6 años) y otra con un período adicional de notificación de 10 años (congruente con el período de reporte para Directores retirados también de 10 años); ambas sin prima adicional. En ambos casos la extensión no aplicará en caso de cancelación por falta de pago de la prima.

Cláusula de cooperación de reclamos Cláusula de control de reclamos (modificada) – 30 días. Los feriados nacionales y/o religiosos y los fines de semana no se considerarán a los fines del período de denuncia - SCOR (U.K.) 011 4/83

Se extiende a incluir reclamaciones contra Directores y Gerentes solamente con respecto a Prácticas de empleo, no entidad.

Inclusión de filiales hasta el 20% de sus activos.

Extensión representantes legales y herederos del Asegurado.

Extensión al Cónyuge. El adicional de Cónyuge debe leerse cónyuge y/o conviviente (siempre y cuando este último tenga los mismos derechos que un cónyuge).

Inclusión de Directores en organizaciones sin fines de lucro

ENDOSO DE SEGURO GLOBAL (FEL Y LADO A) - D&O

A modo de endoso a la Póliza, las partes en el presente acuerdan lo siguiente:

Sin perjuicio de todo lo aquí contenido en contrario:

I. La Póliza se amplía para agregar lo siguiente:

Contrato de Seguro:

1. Únicamente en relación con las circunstancias en las que:

A Se requiere una Póliza Local en virtud de la legislación aplicable, pero antes de incurrir en la Pérdida de una Entidad

Extranjera por parte de una Entidad Extranjera o el Director de una Subsidiaria, dicha póliza no había sido emitida; o

B Se había emitido una Póliza Local pero, en virtud de las condiciones, no se pagó la Pérdida de Entidad Extranjera o Pérdida de Director de Subsidiaria ("Cobertura DIC" - Diferencia en Condiciones); o

C. Se ha emitido una Póliza Local pero su límite de responsabilidad se agota por los pagos realizados de la Pérdida de la Entidad Extranjera o Pérdida de Director de Subsidiaria ("cobertura DIL- Diferencia en Limite");

La Aseguradora deberá:

1. en la medida en que no lo prohíba una Entidad Oficial, indemnizar a un Director de Subsidiaria de una Entidad Extranjera, una Pérdida de Director de Subsidiaria pagando dicha Pérdida en una jurisdicción aceptable para la Aseguradora; o
2. Indemnizar al Tomador Principal por una Pérdida Asegurada cuyo valor se acuerde de forma concluyente y será igual al importe de:
 - i. La Pérdida de Entidad Extranjera, cuando en el momento de la Pérdida de la Entidad Extranjera, la Entidad Extranjera es una Subsidiaria; o
 - ii. La Pérdida de la Entidad Extranjera, cuando en el momento de la Pérdida de la Entidad Extranjera, la Participación Patrimonial es una Participación Mayoritaria; o
 - iii. La participación patrimonial multiplicado por la Pérdida de Entidad Extranjera donde en el momento de la Pérdida de Entidad Extranjera, la Entidad Extranjera no es una Subsidiaria o la Participación Patrimonial no es una Participación Mayoritaria; o
 - iv. La Pérdida de Entidad Extranjera en la medida en que el Tomador Principal o una subsidiaria participante sea responsable de reembolsar legalmente a la Entidad Extranjera por la Pérdida de Entidad Extranjera (una "Obligación"), y dicha Obligación no está incluida en los incisos 2.i, 2ii o 2iii inmediatamente anteriores y el Tomador Principal tiene la Obligación del pago.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente documento o en cualquier otra parte de la póliza a la que se adjunta este Endoso, bajo ninguna circunstancia la Aseguradora será responsable de realizar un pago por cualquier Pérdida, Pérdida de Entidad Extranjera o Participación Patrimonial en virtud de esta Póliza en una jurisdicción en la que la Aseguradora haya determinado que no está autorizada en virtud de una ley, estatuto, reglamento o norma aplicable para realizar dicho pago.

En la medida en que no lo prohíba una Entidad Oficial, es la intención de las partes que con respecto a cualquier reclamación de cobertura hecha o pagadera en una jurisdicción extranjera bajo una Póliza Local, nuestra subsidiaria o afiliada de la Aseguradora buscará aplicar los Términos y Condiciones (y disposiciones relacionadas) de esta Póliza que sean más favorables para los Asegurados de dicha Póliza Local. Este párrafo no se aplicará a ninguna disposición de la presente Póliza que se refiera a los límites de responsabilidad (primarios, excedentes o sublímites), Retenciones, Deducibles, no renovación, deber de defender, Costos de Defensa dentro o fuera de los límites, impuestos, conformidad con la ley, o cualquier reclamación hecha o disposiciones de evento.

.Condiciones aplicables a la cobertura proporcionada por este endoso:

A. La responsabilidad total agregada de la Aseguradora por toda Pérdida, Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación, independientemente del número de reclamos o el número de Asegurados que reclamen bajo esta Póliza, será el límite de la póliza.

B. Cuando se haya emitido una Póliza Local, cualquier pago hecho por dicha Póliza Local respecto a una Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación se deducirá del cálculo de la Pérdida pagadera en virtud de este Endoso.

C. El importe total de todos los pagos realizados en virtud de esta Póliza y de cualquier Póliza Local o cualquier combinación de las mismas no excederá el límite de la póliza.

D. En el evento en que la Aseguradora haya pagado , o tenga la responsabilidad de hacer pagos bajo esta Póliza y el monto de tal(es) pago(s) excede el límite de la póliza, incluyendo los pagos hechos bajo esta Póliza y cualquier Póliza Local o

cualquier combinación de ellas que en conjunto excedan el Límite de Responsabilidad establecido en la caratula y/o condiciones particulares, entonces el Tomador Principal reembolsará a la Aseguradora todos los montos pagados, e indemnizará a la Aseguradora con respecto a todas las responsabilidades de hacer pagos, que excedan el límite de la póliza.

E. El Tomador Principal pagará a la Aseguradora todas las cantidades adeudadas en virtud del párrafo D de este Endoso a más tardar 7 (siete) días después de la recepción de la notificación de la Aseguradora de que dichas cantidades son adeudadas. El Tomador Principal pagará un interés por el período durante el cual cualquier cantidad quede sin cubrir a una tasa del Interés bancario corriente vigente en el mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.

F. Cuando se haya emitido una Póliza Local, el monto de cualquier retención aplicable no excederá la retención establecida en las caratula y/o condiciones particulares.

G. Si alguna disposición de este Endoso fuese considerada no válida o inejecutable en cualquier jurisdicción pertinente en una situación determinada, no será por consiguiente no válida o inejecutable en ninguna otra jurisdicción o situación.

H. La Aseguradora manejará cualquier Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación de acuerdo con todos los términos y condiciones de esta Póliza, incluyendo, pero no limitándose a, exclusiones y otras limitaciones en esta Póliza, como si la Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación ocurriera al Tomador Principal.

I. Los asuntos conocidos por la Entidad Extranjera se considerarán conocidos por el Tomador Principal.

J. El Tomador Principal, cuando la Aseguradora lo solicite debe:

1. mantener por cuenta propia, pero a cargo de la Aseguradora un ajustador de pérdida ("loss adjuster"), autorizado en la jurisdicción en la que ocurrió la Pérdida de la Entidad Extranjera y aprobado por la Aseguradora, para ajustar la Pérdida de Entidad Extranjera;
2. cuando lo permita la legislación aplicable, concederá a la Aseguradora el pleno derecho de colaborar con dicho ajustador de pérdidas;
3. conceder a la Aseguradora pleno acceso a cualquier registro producido por dicho ajustador de pérdidas; y
4. obtener el derecho a controlar la investigación, el ajuste, la defensa y la liquidación de una Pérdida de Entidad Extranjera, incluido el acceso a libros, registros, comprobantes, facturas, vales y otra información.

K. El Tomador Principal hará todo lo posible para asegurar que la Entidad Extranjera, en la medida en que lo permitan las leyes y/o reglamentos a los que la Entidad Extranjera esté sujeta, realice y esté de acuerdo en realizar y permitir que se lleven a cabo todos los actos y cosas que sean necesarios o razonablemente requeridos por la Aseguradora con el fin de hacer valer cualquier derecho y recurso, o de obtener desagravio, indemnización o sumas de liquidación de otras partes, en cada caso, dando prioridad a la aseguradora que emitió la Póliza Local.

En el caso de que dicha recuperación sea recibida posteriormente por la Entidad Extranjera y con respecto a la cual la Aseguradora efectúa o ha efectuado un pago o liquidación al Tomador Principal en relación con la Pérdida de Entidad Extranjera, el Tomador Principal pagará inmediatamente a la Aseguradora una suma equivalente a dicho pago o liquidación.

III. Definiciones adicionales aplicables a la cobertura proporcionada por este Endoso Participación Mayoritaria significa una Participación Patrimonial que sea: i) superior al 50%; o ii) superior al 15%. siempre que sea la mayor participación en una Entidad Extranjera

Tomador principal significa el Tomador señalado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la Póliza.

Entidad Extranjera significa una entidad (ubicada en un país o territorio en el que la Aseguradora no tiene licencia, autorización o cualquier otro permiso legal para asegurar esa organización) y en la que el Tomador Principal tiene un interés

económico como resultado de beneficiarse financieramente de la operación continua de la Entidad Extranjera o de ser perjudicado por la pérdida, daño o responsabilidad de una Entidad Extranjera o su negocio.

Pérdida de Entidad Extranjera significa cualquier pérdida incurrida o pagada por la Entidad Extranjera, que se consideraría una pérdida cubierta en los términos y condiciones de esta Póliza, teniendo en cuenta todas las exclusiones y limitaciones.

Pérdida Asegurada significa la disminución del valor del interés económico que el Tomador Principal tiene en la Entidad Extranjera, ya sea directamente o a través de subsidiarias interpuestas, como resultado de que la Entidad Extranjera indemnice legalmente al Director de la Subsidiaria por la Pérdida de Entidad Extranjera

Poliza(s) Local(es) significa una póliza de seguro de responsabilidad civil para directores y administradores de una Entidad Extranjera puede adquirir de una aseguradora con licencia y autorización para emitir y efectuar pagos en virtud de dicha póliza en la jurisdicción de la Entidad Extranjera]/[las pólizas que se enumeran a continuación:

Entidad Oficial significa cualquier regulador, gobierno, organismo gubernamental, agencia gubernamental, judicial o administrativa.

Participación Patrimonial significa el porcentaje de interés de propiedad que el Tomador Principal tiene en la Entidad Extranjera, ya sea directamente o a través de subsidiarias participantes.

Director de Subsidiaria significa una persona natural de acuerdo con la definición de Asegurado contratado por una Entidad Extranjera, incluyendo cualquier personanatural que, a petición específica de una Entidad Extranjera, sea director, funcionario, administrador, concejero, representante legal, gerente, o cualquier otro equivalente, , de cualquier Entidad Externa cuando ostente esta calidad. Pérdida del director subsidiariosignifica cualquier pérdida incurrida por el Director de Subsidiaria, que se consideraría una pérdida cubierta en los términos y condiciones de esta Póliza, incluyendo pero no limitándose a todas las exclusiones y limitaciones

EXCLUSIONES:

Exclusión de Pagos, Sobornos y Gratificaciones.

Exclusión de Servicios Profesionales Absolutos

Exclusión de Lavado de Dinero.

Exclusión de Enfermedades Transmisibles – LMA 5396

Exclusión Absoluta de Gastos de Limpieza

Exclusión de reclamos relacionados con actividades de minería de carbón

Exclusión de reclamos relacionados con actividades de extracción de hidrocarburos.

Exclusión absoluta de Cyber o Riesgo Cibernético.

Endoso de Restricción de Territorio

Exclusión de Sanciones Económicas Internacionales: El asegurador no será responsable por ningún pago de reclamaciones, costos y/o beneficios en la medida que pago resulte en una violación de cualquier ley o regulación pertinente a sanciones económicas aplicable en la jurisdicción del domicilio del asegurador o de cualquier ley o regulación con la cual el asegurador esté obligado a cumplir.

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Se conviene y acuerda que este Certificado no se aplica a ningún reclamo ni responsabilidad legal que surja como consecuencia directa de cualquier acto o actos de Lavado de Dinero o de cualquier acto o actos que constituyan una violación o uno o más delitos de conformidad con cualquier legislación sobre lavado de dinero (o cualquier disposición y/o regla o reglamentación establecidos por cualquier autoridad u organismo normativo en virtud de dicha legislación) y respecto del cual:

(i) Se determine mediante fallo definitivo de una corte, tribunal u organismo administrativo o regulatorio competente, o de cualquier otra autoridad por cuyas reglas o reglamentaciones se rija la Compañía, que el lavado de dinero haya ocurrido realmente; o

(ii) (en caso de una liquidación propuesta con terceros demandantes antes de cualquier audiencia, juicio o tribunal), dicho lavado de dinero probablemente se hubiera establecido según lo dispuesto en el punto

(i) anterior. Si llegara a haber una controversia en cuanto a si dicha determinación definitiva hubiera establecido probablemente que el lavado de dinero ocurrió realmente, el asunto se derivará a un Abogado competente que será designado conjuntamente por los Aseguradores y la Compañía y/o el Asegurado. Si la designación no se concreta dentro de los 7 días desde que una de las partes haya decidido tal remisión, la resolución estará a cargo de un abogado competente elegido por el Presidente de la Securities and Investments Board (Comisión de Valores e Inversiones) (u organismo que le suceda), quien decidirá si existió dicha probabilidad al momento de realizarse la liquidación. Sin embargo, se acuerda que



la presente exclusión se aplicará únicamente a actos deliberados del Asegurado o de empleados de la Compañía que estén autorizados o aprobados por la Compañía y/o el Asegurado.

-A los fines del presente endoso, se entiende por Lavado de Dinero:

(i) el ocultamiento, o la alteración, conversión, transferencia o remoción de Bienes de Origen Delictivo (incluso el hecho de ocultar o alterar su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, o el traslado o titularidad o cualquiera de los derechos relativos a dichos bienes); o

(ii) la celebración de un acuerdo, o la participación en dicho acuerdo, respecto del cual se sepa o sospeche que tiene por objeto facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes de Origen Delictivo por parte de otra persona o de un tercero en su representación; o

(iii) la adquisición, uso o posesión de Bienes de Origen Delictivo; o

(iv) cualquier acto que constituya un intento de cometer, asociación para cometer o incitación a cometer el o los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) ut supra; o

(v) cualquier acto que constituya complicidad (incluyendo instigación) en la comisión del o los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) o asesoramiento para su comisión o el hecho de procurar su comisión.

-A los fines de lo antedicho, "Bienes de Origen Delictivo" significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de una Conducta Delictiva como resultado de ella o relacionado con dicha Conducta, o que represente un beneficio (ya sea total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o cualquier persona física o jurídica que actúe en su representación) sepa que constituye o representa, o sospeche que constituye o representa, tal beneficio.

-A los fines de lo antedicho, "Conducta Delictiva" significa una conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo. Salvo que se disponga otra cosa en el presente endoso, todos los términos, disposiciones y condiciones de este Certificado tendrán plena vigencia y efecto



EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES



1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad real o supuesta. , directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia,



originada por, causada por, que surja de, contribuida por, que resulte de, o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte,

pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otro monto, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, controlar o evaluar una enfermedad transmisible.

3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daños a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA5396 17 de abril de 2020

Endoso De Restricción De Territorio

En consideración a la prima cobrada, se entiende y acuerda que esta póliza se modifica de la siguiente manera:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice o endoso agregado a esta póliza, esta póliza no brindará cobertura ni ningún beneficio para ninguno de los siguientes:

I. entidad organizada, con sede, incorporada, registrada o establecida en un Área Específica; o

ii. persona física residente o ubicada en un Área Especificada; o

iii. reclamo, acción, demanda o procedimiento presentado o mantenido en un Área Especificada; o

IV. pérdida, robo, daño, pérdida de uso, encriptación, interrupción de las operaciones o disponibilidad, o destrucción de cualquier propiedad (tangible o

intangible) ubicada en un Área Especificada, que incluye, entre otros, cualquier computadora sistema, datos, dinero o valores ubicados en un Área Especificada.

A los efectos de este endoso, "Área Especificada" significa:

A. la República de Bielorrusia; o

B. La Federación de Rusia reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan control legal; control legal significará donde estén reconocidos por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, se aplicarán los términos de este endoso, sujeto en todo momento a la aplicación de cualquier cláusula de sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o en algún momento llega a ser en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable bajo cualquier promulgación o norma legal, dicha disposición, en esa medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y la aplicabilidad del resto de este endoso no se verá afectada.

Endoso Exclusión de Errores y Omisiones Profesionales

Está convenido que la sección 4ta Exclusiones de la presente póliza se modifica incorporándose la siguiente exclusión adicional:

Fundado en, relacionado con o como consecuencia directa o indirecta de la prestación o falta de prestación por parte de la Persona asegurada de servicios profesionales.

Endoso Está convenido que la sección 4ta Exclusiones de la presente póliza se modifica incorporándose la siguiente exclusión adicional:

La Aseguradora no será responsable por cualquier Reclamación que tenga su origen, esté fundado, se derive o sea consecuencia de una demanda alegándose o derivada de cualquier falla en la ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error u omisión en la provisión de cualquier servicio prestado por la persona asegurada.

Endoso Exclusión de Servicios Profesionales Denominados de Entidades Financieras

Está convenido que la sección 4ta Exclusiones de la presente póliza se modifica incorporándose la siguiente exclusión adicional:

Fundado en, relacionado con o como consecuencia directa o indirecta de la prestación o falta de prestación por parte de la persona asegurada, de servicios profesionales a terceros proporcionados en su capacidad de:

- I. Corredor o Intermediario;
- II. Interventor;
- III. Asesor Financiero;
- IV. Asesor de Inversiones;
- V. Banquero de Inversiones;
- VI. Gerente de Inversiones;
- VII. Ejecutivo de Cuenta;
- VIII. Promotor de Valores;
- IX. Servicios Fiduciarios;
- X. Depositario y Custodio de Valores;
- XI. Agente de Pagos para Emisores de Valores;
- XII. Custodio de Valores;
- XIII. Procesador de Datos;

o cualquier otra función en el marco de sus actividades como entidad financiera.”

Endoso Exclusión de Errores y Omisiones Profesionales para Compañías de Seguro

Está convenido que la sección 4ta Exclusiones de la presente póliza se modifica incorporándose la siguiente exclusión adicional:

Fundado en, relacionado con o como consecuencia directa o indirecta de la prestación o falta de prestación por parte de la Persona asegurada de servicios profesionales relacionados directa o indirectamente con su actividad de Compañía de Seguros.

Dichos servicios profesionales incluyen pero no se limitan a: la negación a renovar o la cancelación de cualquier póliza de seguro, garantía o caución incluyendo pero no limitado a pólizas anuales, contratos de pensión, programas de auto seguro (de aquí en más referidos como “contrato de seguros”); negación a pagar o demorar el pago de beneficios o indemnización debidos o supuestamente debidos bajo cualquier contrato de seguros; manejo de cualquier Reclamación u obligación emergente de o bajo cualquier contrato de seguro; realizar cualquier inspección de

A handwritten signature in blue ink, followed by the date '12/12' written vertically.

la ingeniería ; o cualquier consejo por parte de los asegurados en conexión con cualesquiera de las situaciones anteriores

CONDICIONES GENERALES PARA RC D&O

XXX. - en adelante "EL ASEGURADOR" y "Energía Argentina S.A. ENARSA"- en adelante "EL CONTRATANTE"- celebran el presente Contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil de "Directores" y "Gerentes Póliza con base en Reclamaciones (Claims Made)

Esta Póliza opera bajo Reclamaciones hechas (Claims Made): Esto significa que se cubre únicamente cuando la primera reclamación hecha en contra de la Persona Asegurada se realiza dentro de la Vigencia de esta Póliza o dentro del Período de Descubrimiento (si se hubiere convenido), como resultado de la ocurrencia de un Acto Culposos que haya tenido lugar durante la Vigencia de esta Póliza, o bien, después de la Fecha de Retroactividad establecida en el Frente de Póliza de esta Póliza, si se hubiere convenido.

Cláusula 1ª. Definiciones

Para efectos de esta Póliza las siguientes definiciones que aparecen en negrita aplican, con independencia de género, en singular o plural y tienen a los efectos contractuales únicamente el significado que expresamente se indica para cada una de ellas. Los cargos laborales, posiciones o títulos incluyen sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual se entable una Reclamación amparada por Póliza:

Acto Culposos: Significa:

I. con respecto a cualquier Persona Asegurada, cualquier supuesto hecho de abuso de confianza real o presunta, error, omisión, declaración incorrecta, declaración engañosa, tergiversación, declaración difamatoria, calumnia, injuria, negligencia o infracción de deberes real, presunta o alegada, cualquier violación a la Ley Sarbanes-Oxley de Estados Unidos en cualquier parte del mundo, o cualquier otro supuesto hecho supuestamente cometido por una Persona Asegurada con motivo de sus acciones en calidad de Persona Asegurada, y cualquier infracción, incluyendo no taxativamente aquellas relativas a:

- i) servicios de comité de auditoría;
- ii) requisitos de certificación o divulgación de la Ley Sarbanes-Oxley;
- iii) reconciliación con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- iv) prohibiciones Sarbanes-Oxley de conflictos de interés;
- v) Arrepentido; y

vi) cualquier Acto Culposo Laboral.

II. con respecto a una Sociedad con relación a una Reclamación de Valores, cualquier abuso de confianza real o presunta, error, omisión, declaración errónea, declaración engañosa, negligencia, infracción de deberes o infracción de garantía o autoridad, efectiva o presunta, en que haya incurrido la Sociedad.

Acto Culposo Laboral: infracción efectiva o supuesta de una Persona Asegurada de las leyes laborales o de cualquier otra ley con respecto a la relación laboral efectiva o eventual de un individuo con la Sociedad.

Acuerdo No Monetario: significa un acuerdo de una Reclamación presentada en los Estados Unidos de América por un tenedor de Valores, ya sea directa o indirectamente en nombre de una Compañía, en la que dicho tenedor (s) de Valores o Compañía no recibiría ninguna contraprestación monetaria, incluyendo cualquier Reclamación que alegue que el precio o la contraprestación pagada o que se propone pagar por la adquisición o finalización de la adquisición de todas o sustancialmente todas las participaciones accionarias o los activos de una entidad es inadecuada.

Agotado: significa que la Aseguradora ha:

(i) pagado la pérdida; o

(ii) acordado pagar la pérdida; o

(iii) Se ha establecido su responsabilidad de pagar la pérdida en una Sentencia Definitiva; por un monto total que iguale o exceda el límite de responsabilidad.

El pago, a los efectos de esta definición, se considerará realizado en la fecha del pago, acuerdo o sentencia definitiva lo que ocurra primero.

Arrepentido (whistleblowing): cuando una Persona Asegurada se involucra en cualquier actividad de denuncia de irregularidades protegidas según lo dispuesto en la Ley Sarbanes-Oxley de Estados Unidos o la ley de Reforma y Protección al Consumidor de Dodd- Frank Wall Street.

Asegurado: Es cualquier Persona Asegurada y, con respecto a Reclamaciones de Valores, única y exclusivamente para dar eficacia a los términos de esta Póliza, cuando el contexto así lo requiera, también significa la Sociedad.

Aseguradora: XXX

Autodenuncia: denuncia o notificación efectiva a alguna Entidad Oficial, por parte de algún Asegurado, conforme con una obligación legal o regulatoria de informar a dicha entidad con respecto a materias que impliquen temas legales o regulatorios.

efectivos o potenciales, en los cuales la falta o demora en proporcionar dicha notificación resultaría en consecuencias legales o regulatorias para el Asegurado.

Frente de Póliza: Documento que forma parte de esta Póliza, en la cual se indican, entre otros, la información particular del Contratante y/o del Asegurado, la Vigencia de la Póliza, el monto de la prima, las coberturas amparadas, deducibles y Suma Asegurada.

Citación: la citación o emplazamiento como testigo de una Persona Asegurada, en su capacidad como tal y sin ser el blanco de una Reclamación o Investigación, que tenga por objeto:

(i) la presentación de información por parte de dicha Persona Asegurada (sea que tal información se encuentre contenida, o se sostenga que está contenida, en documentos o cualesquiera otros medios); o

(ii) Que la Persona Asegurada proporcione evidencia en calidad de testigo, con relación a una Reclamación respecto de la cual se proporcione cobertura bajo la presente Póliza.

Contaminación: emisión, descarga, dispersión, filtración, migración, descarga o fuga, sea efectiva, supuesta o potencial, de cualquier Contaminante, ya sea dentro de un sólido, líquido, gas, olor, ruido, vibración, radiación electromagnética, radiación ionizante, termal o de cualquier otro tipo, que se produzca en cualquier momento.

Contaminante: materia o sustancia irritante, tal como petróleo, humo, vapor, hollín, asbestos o materiales que contengan asbestos, vapor, ácidos, álcali, material nuclear o radiactivo, gases invernaderos, químicos y residuos. Los residuos incluyen materiales que serán reciclados, reacondicionados o rescatados.

Costos de Citación: honorarios legales de representación y gastos profesionales relacionados, en los que haya incurrido personalmente una Persona Asegurada, con el consentimiento previo y escrito de la Aseguradora, para la presentación de información solicitada o que haya sido requerida al haber asistido para proporcionar evidencia por, una Citación respecto de la cual se proporcione cobertura bajo la presente Póliza.

En caso de que se incurra en Costos de Citación sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b ("... b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida"). En consecuencia, la Aseguradora solamente

abonará aquellos Costos de Citación que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Costos de Crisis: significa honorarios, costos o gastos de un:

(i) consultor; o

(ii) asesor tributario; contratado por una Persona Asegurada con el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora, con relación a alguna Reclamación. El sublímite de responsabilidad por todos los Costos de Crisis es el monto que se especifica en el ítem 10 del Frente de Póliza.

En caso de que se incurra en Costos de Crisis sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo con el régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b (“...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida”). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Costos de Crisis que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Costos de Defensa: significa los honorarios de abogados y otros profesionales, costas y gastos razonables incurridos por parte o por cuenta del Asegurado con el consentimiento previo por escrito del Asegurador en respuesta a un Reclamación, y que tengan relación directa con su investigación, defensa, conciliación o apelación, pero no incluye la remuneración de ninguna Persona Asegurada, el costo de su tiempo ni los costos o gastos generales de ninguna Sociedad.

Sujeto a lo precedente, el término Costos de Defensa incluye:

1.1.1 los honorarios, costas y gastos razonables de un perito acreditado contratado por intermedio del abogado de defensa del Asegurado, inclusive Gastos de Estudio por Evento de Certificación de Clase, Gastos de Descubrimiento Electrónico y los gastos cubiertos bajo la Extensión 3.20 (Asesoramiento Global de Liquidación de Títulos Valores Holandeses), para preparar una evaluación, informe, diagnóstico o refutación de pruebas en relación con la defensa de un Reclamación; o

1.1.2 los honorarios, costas y gastos incurridos en la defensa de un Juicio Derivado contra un

Asegurado, incluso:

(i) las costas y gastos de una Sociedad en los que incurra una Persona Asegurada (incluso a través de una comisión de litigio especial) para procurar el rechazo de un Juicio Derivativo contra un Asegurado; y/o

(ii) Costos de Defensa Derivada del Demandado Nominal.

En caso de que se incurra en Costos de Defensa sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b (“...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida”). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Costos de Defensa que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Costos de Defensa Derivativa de Demandado Nominal: honorarios legales y otros honorarios profesionales, en los que se haya incurrido razonablemente y con el consentimiento previo y escrito de la Aseguradora, para la representación de una Sociedad como demandante nominal y/o demandado nominal en cualquier Juicio derivado.

En caso de que se incurra en Costos de Defensa Derivativa de Demandado Nominal sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo con el régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b (“...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida”). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Costos de Defensa Derivativa de Demandado Nominal que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Costos de Descubrimiento Electrónico: honorarios de consultoría en que incurra razonablemente un Asegurado – con el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora –por los Servicios de Consultoría de Descubrimiento Electrónico prestados exclusivamente a un Asegurado por una Firma Consultora de Descubrimiento Electrónico, hasta el momento en que tales servicios ya no sean requeridos o necesarios, o bien una vez que el sublímite de responsabilidad de Descubrimiento Electrónico se haya Agotado, lo que sea que ocurra primero.

Los Costos de Descubrimiento Electrónico no incluyen otros costos de descubrimiento.

En caso de que se incurra en Costos de Descubrimiento Electrónico de Demandado Nominal sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la

Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b (“...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, la Aseguradora se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida”). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Costos de Descubrimiento Electrónico que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Costos de Fianza: la prima (sin incluir la obligación de prestar garantía alguna) para una fianza u otro instrumento financiero para garantizar la obligación contingente de una Persona Asegurada por la fianza o equivalente, en cualquier jurisdicción, según lo exigido por un tribunal con respecto a alguna Reclamación. El sublímite de responsabilidad por Costos de Fianza es el 25% del Límite de Responsabilidad.

Costos de Procesamiento: honorarios legales y profesionales, costos y gastos razonables incurridos por una Persona Asegurada, con el consentimiento previo y escrito de la Aseguradora, para la tramitación de procedimientos legales para obtener el cumplimiento, aplazamiento o revocación de:

(i) una orden que inhabilite a una Persona Asegurada para detentar el cargo de director en una sociedad;

(ii) una orden interina o interlocutoria:

a) confiscando, controlando, suspendiendo o congelando derechos de propiedad sobre bienes raíces o activos personales de dicha

Persona Asegurada; o

b) un cobro respecto bienes inmuebles o activos personales de la Persona Asegurada;

(iii) una orden de una corte que imponga una restricción sobre la libertad de una Persona Asegurada; o

(iv) la deportación de una Persona Asegurada luego de la revocación de un estado de inmigración en regla, actual y válido, por cualquier razón que no sea la condena de la Persona Asegurada como resultado de un delito.

En caso de que se incurra en Costos de Procesamiento sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b (“...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, la Aseguradora se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en

la extensión de la obligación asumida”). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Costos de Procesamiento que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Costos de Viajes al Extranjero: los costos y estadía necesarios de la Persona Asegurada, su cónyuge y/o cualquier hijo menor de dieciocho años, por un viaje ida y vuelta, que se relacionen directamente con un Procedimiento de Extradición.

Costos Dodd – Frank 954: significa los costos, cargos, y gastos razonables (incluida la prima o costo de iniciación por un crédito o fianza) incurridos por una Persona Asegurada únicamente respecto a la devolución de los montos que deban reembolsar de conformidad con la sección 954 de Dodd de Estados Unidos – Ley de Reforma y Protección al Consumidor de Frank Wall Street.

Dichos montos no incluyen el pago, devolución, reembolso o restitución de los montos solicitados o requeridos a ser reembolsados por dichas personas de conformidad con la Sección 954.

Costos por crédito o fianza: honorarios, costos y gastos razonables (incluyendo la prima o costo de iniciación por un crédito o fianza) en que incurra una Persona Asegurada, para facilitar la devolución de los montos que deben ser repagados por dicha persona. Dichos montos no incluyen el pago, devolución, reembolso, reintegro, o restitución de cualquier monto que se haya solicitado o que deba ser repagado por tales personas.

Costos por SOX-304: significa costos y gastos razonables legales y otros honorarios profesionales (incluida la prima o costo de iniciación por un crédito o fianza) incurridos por una Persona asegurada únicamente para facilitar la devolución de los montos que deben reembolsar dichas personas de conformidad con la Sección 304 (a) de la Ley Sarbanes-Oxley de Estados Unidos.

Dichos montos no incluyen el pago, devolución, reembolso, devolución o restitución de los montos solicitados o requeridos a ser reembolsados por dichas personas de conformidad con la sección 304 (a)

Cuestionario o solicitud: declaraciones, información y/o materiales provistos a la Aseguradora, por parte de la Sociedad, el Contratante y/o Asegurado para la celebración de este seguro. El Cuestionario o Solicitud que complete y firme la Sociedad, el Contratante y/o Asegurado para esta Póliza constituye un reemplazo respecto a cualquier otro previo (incluyendo cualquier documento adjunto a la póliza, información incluida o incorporada a la misma), así como los estados financieros y el informe anual de la Sociedad.

Deducible: Cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga como consecuencia de los riesgos cubiertos, el cual se estipula en el Frente de Póliza de la Póliza, en caso de ser aplicable a alguna cobertura.

Demanda Derivativa: Es el ejercicio por parte de un accionista de la Sociedad de la acción de responsabilidad en los términos del segundo párrafo del artículo 276 de la Ley 19.550 de la República Argentina.

Juicio derivado: un procedimiento civil supuestamente indiciado de manera derivativa en nombre de una Sociedad por un tenedor de acciones contra una Persona Asegurada.

Director o Ejecutivo: significa un Director o Ejecutivo de la Sociedad

Director o Ejecutivo Retirado: Persona Asegurada (distinta de aquella que haya sido inhabilitada para detentar el cargo del Director de una Sociedad) quien voluntariamente deja de actuar en calidad de Persona Asegurada, por cualquier motivo distinto a una Transacción, durante la Vigencia de la Póliza.

Descubrimiento Electrónico: desarrollo, recolección, almacenamiento, organización, clasificación, preservación y/o producción de información almacenada electrónicamente, para los efectos de defender una Reclamación de Valores.

Endoso: Documento emitido por la Aseguradora que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del Contrato de Seguro.

Empleado: Significa:

(i) persona contratada directamente por la Sociedad que actúe en una capacidad gerencial o de supervisión;

(ii) persona contratada por la Sociedad respecto de un Acto Culposos Laboral; o

(iii) persona contratada por la Sociedad, respecto de cualquier Reclamación o Investigación en que dicha persona sea nombrada como un codemandado o bien en que se le exija comparecer junto con cualquier Director o Ejecutivo.

Entidad Exterior: entidad que no sea una Subsidiaria y que no tenga Valores negociados en alguna bolsa de Valores, o de deuda negociados en ninguna bolsa de Estados Unidos, a menos que dicha entidad cotice y sea cubierta por endoso a la presente Póliza.

A los efectos de esta Definición, la cotización de acciones de conformidad con la regla 144A de la Securities Act 1933 no

constituirá una cotización pública de valores de renta variable negociado en ninguna bolsa de Estados Unidos. Entidad Exterior

también significa cualquier entidad que sea una Entidad sin fines de lucro.

Entidad Oficial: Ente Regulador, gobierno, entidad gubernamental, agencia gubernamental, judicial o administrativa y cualquier entidad gubernamental autónoma como tal por la ley aplicable.

Entidad sin fines de lucro: asociación de caridad registrada u otra organización sin fines de lucro constituida como tal conforme a la ley aplicable en Argentina.

Firma Consultora de Descubrimiento Electrónico: la contratada por un Asegurado, con el consentimiento previo y por escrito de

la Aseguradora, para la prestación de Servicios de Consultoría de Descubrimiento Electrónico.

Fecha de Retroactividad: la fecha indicada en el Frente de Póliza, la cual constituye el momento en que la Aseguradora reconoce como amparados hechos ocurridos que pudieran dar lugar a una Reclamación, bajo la condición de que el Asegurado y/o Sociedad no haya(n) conocido o debido conocer su existencia y la posibilidad de que, bajo el estándar de un buen hombre de negocios, pudieren generar una Reclamación al momento de la celebración de esta Póliza.

Gastos de Estudio por Evento de Certificación de Clase: significa honorarios, costos y gastos razonables de un perito en que incurra un Asegurado, con el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora, para realizar un estudio relativo a cualquier materia de hecho que sea relevante al fallo de un tribunal en el sentido de otorgar o no una certificación de clase en una Reclamación de Valores. En el supuesto que el estudio de abogados contratado por el Asegurado para defender una Reclamación de Valores recomiende la designación del perito específico se presumirá el consentimiento de la Aseguradora.

En caso de que se incurra en Gastos de Estudio por Evento de Certificación de Clase sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b ("...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida"). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Gastos de Estudio por Evento de Certificación de Clase que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Gastos de Relaciones Públicas: honorarios, costos y gastos razonables de una firma o asesor de relaciones públicas, firma de manejo de crisis o despacho de abogados, los cuales pueden ser contratados por una Persona Asegurada, con el consentimiento previo y escrito de la Aseguradora, con el propósito de prevenir o limitar los efectos adversos o publicidad negativa que se espera que puedan surgir con relación a alguna Reclamación o Investigación. El sublímite de responsabilidad para todos los Gastos de Relaciones Públicas es el sublímite especificado en el ítem 11 del Frente de Póliza.

En caso de que se incurra en Gastos de Relaciones Públicas sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b (“...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida”). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Gastos de Relaciones Públicas que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Gastos de Representación Legal: honorarios legales y otros honorarios profesionales, costos y gastos razonables en que incurra una Persona Asegurada, o bien en que se incurra en representación de la misma (pero sin incluir las remuneraciones de la Persona Asegurada, ni los costos de su tiempo, ni otros costos o gastos generales de la Sociedad), con el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora, directamente con relación a la cooperación que dicha Persona Asegurada proporcione durante una Investigación.

En caso de que se incurra en Gastos de Representación Legal sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b (“...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida”). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Gastos de Representación Legal que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Gastos de Protección de Reputación: honorarios, costos y gastos razonables de una firma o asesor de relaciones públicas, que una Persona Asegurada puede contratar con el propósito de divulgar los resultados de una Sentencia Definitiva dictada a favor de la Persona Asegurada con relación a una Reclamación. Solo podrá incurrirse en dichos honorarios y gastos con el consentimiento previo y escrito de



la Aseguradora. El sublímite de responsabilidad para todos los Gastos de Protección de Reputación corresponde al sublímite especificado en el ítem 12 del Frente de Póliza.

En caso de que se incurra en Gastos de Protección de Reputación sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b (“...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida”). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Gastos de Protección de Reputación que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Gastos por Privación de Activos: pago de los siguientes servicios directamente al proveedor de tales servicios en caso de una orden temporal o interlocutoria en la cual se decreta el decomiso, control, suspensión o congelamiento de los derechos de propiedad sobre bienes raíces o muebles de una Persona Asegurada, o por la cual se establezca un gravamen sobre los bienes raíces o muebles de la Persona Asegurada durante la Vigencia de la Póliza:

- (i) educación;
- (ii) vivienda;
- (iii) servicios públicos;
- (iv) seguros personales.

Estos gastos solamente serán pagaderos después de que se agote toda asignación personal decretada por el tribunal para cumplir con tales pagos.

Dichos gastos serán pagaderos una vez transcurridos 30 días contados desde el citado evento, y durante un período máximo de 12 meses.

Honorarios, costos y gastos legales o profesionales para obtener préstamo o fianza: honorarios, costos y gastos legales o profesionales (incluyendo la prima o costo de apertura para un préstamo o fianza) incurrido por una Persona Asegurada, con la aprobación previa de la Aseguradora únicamente para facilitar la devolución de los montos cuyo reembolso le sean requeridos a dichas personas, por bonos o valores de la Sociedad otorgados por su desempeño, durante los doce meses siguientes a la emisión de dichos valores. Dichas sumas no incluyen el pago, devolución, reembolso, descarga o restitución de cualesquiera montos solicitados o cuyo repago sea requerido a dichas personas.



En caso de que se incurra en Honorarios, costos y gastos legales o profesionales para obtener préstamo o fianza sin cumplir con la carga de solicitar la aprobación previa de la Aseguradora, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le corresponde bajo esta póliza de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley 17.418, inciso b (“...b. Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida”). En consecuencia, la Aseguradora solamente abonará aquellos Honorarios, costos y gastos legales o profesionales para obtener préstamo o fianza que considere que razonablemente hubiere aprobado en caso de haberle sido requerida su aprobación previa.

Indagación Interna: Significa:

(i) aquella efectuada por la Sociedad, para determinar si una Autodenuncia debe ser presentada, fundada en que la Sociedad considera que ha ocurrido un incumplimiento sustancial de los deberes legales o regulatorios de la Sociedad o de la Persona

Asegurada; o

(ii) aquella efectuada por la Sociedad, según lo solicitado por una Entidad Oficial tras la presentación de una Autodenuncia.

a definición de Indagación Interna no incluye supervisión, inspección, cumplimiento, revisión, examen, producción o auditoría de carácter interno de la Sociedad que sea rutinaria o bien programada regularmente.

Información Confidencial: la información que esté a disposición de los Empleados y de los Directores o Ejecutivos, la cual el Asegurado pretende mantener bajo confidencialidad, tal como:

(i) la existencia o estado de cualquier discusión o negociación que esté en curso, relativa a cualquier materia de negocios;

(ii) cualquier información que sería considerada como confidencial por una persona de negocios, con relación a los negocios, asuntos, consumidores, clientes, proveedores, planes, intenciones u oportunidades de mercado de la parte divulgadora; o

(iii) cualquier información o análisis derivado de los numerales (i) o (ii) precedentes.

La Información Confidencial NO incluye: información que esté o llegue a estar generalmente a disposición del público (por motivos distintos de la divulgación no autorizada por parte del Asegurado); o que estaba disponible para un receptor de la misma bajo un régimen de no confidencialidad antes de la divulgación por parte del

Asegurado; la que estaba en poder del receptor de la misma antes de que la información le fuese divulgada; o aquella que las partes relevantes acuerden por escrito excluir de la confidencialidad o permitir su divulgación; o aquella que sea desarrollada por o para el receptor, independientemente de la información divulgada; ni aquella que sea trivial, obvia, que no tenga valor comercial o aquella que se vuelva del conocimiento al público en general sin incumplimiento de los Empleados o de los Directores.

Investigación: significa una investigación, examen o consulta formal a la Sociedad o a una Persona Asegurada en su calidad de tal, en la cual se requiere o se solicita por primera vez por escrito su presencia ante una Entidad Oficial, o una Entidad Oficial le informa por escrito que la someterá a investigación o la cita como testigo, incluso mediante la entrega de una carta de citación penal o "Wells Notice" [notificación de la Comisión de Valores], durante la Vigencia de la Póliza.

Con el exclusivo propósito de dar validez a los términos de esta Póliza donde el contexto lo requiera y siempre sujeto a sus términos de cobertura específicos, el término Investigación también incluye a la Pre-Investigación.

El término Investigación no incluye supervisiones, inspecciones, cumplimientos, revisiones, exámenes, producción ni auditoría de rutina o planificados en forma regular.

Jurisdicción Extranjera: jurisdicción distinta a la de la República Argentina

Límite de Responsabilidad o Suma Asegurada: Es el monto que se indica en el ítem 3 del Frente de Póliza de esta Póliza.

No Disponible: significa

(i) si la Aseguradora es insolvente

(ii) cuando la Aseguradora no emite una respuesta aceptando su responsabilidad por todo o parte de una Pérdida, o una obligación de indemnizar todo o parte de una Pérdida dentro de los 60 días que el Asegurado solicita la indemnización de dicha Pérdida

Objetivo de Adquisición: cualquier entidad que una Sociedad haya adquirido o haya propuesto adquirir, en una Transacción que resulte en, o que traería como resultado que dicha entidad sea una Subsidiaria.

Obligado Legal y Personalmente: obligación de pagar, ya sea decretada en forma definitiva por una orden de un tribunal, de un panel arbitral, de una Entidad Oficial, o de cualquier otra entidad con tal capacidad, o por un acuerdo legal ejecutable,

incluyendo cualquier compromiso de indemnización por alguna responsabilidad efectiva o supuesta.

Período de Descubrimiento: es el período indicado en la CLÁUSULA 5ª de esta póliza a partir de la fecha en la que expira esta Póliza.

Pérdida:

(i) significa todos los montos que una Persona Asegurada esté Obligado Legal y Personalmente a pagar, incluso, sin limitación:

a) sentencias judiciales, daños y perjuicios compensatorios o intereses impuestos por una sentencia cubierta, sentencias definitivas, conciliaciones alcanzadas, incluso las costas legales del demandante;

b) Costos de defensa;

c) Costos de Citación;

d) Costos de crisis regulatoria, previstos en la Extensión 3.23

e) Gastos de Representación Legal;

f) Costos de Fianza;

g) Costos de Crisis;

h) Gastos por Privación de Activos;

i) Costos de procesamiento;

j) Gastos de Relaciones Públicas;

k) Gastos de Protección de la Reputación;

l) multas y penalidades civiles cuando sean aceptables y asegurables bajo las leyes aplicables; previstos en la Extensión

3.11;

m) Costos de Pre- Investigación previstos en la Extensión 3.14;

n) Pérdida de mitigación;

o) Costos de Viajes al Extranjero;

p) Costos Dodd-Frank 954 y Gastos SOX 304. Dichos importes no incluyen el pago, devolución, reembolso, devolución judicial o restitución de importes cuya devolución sea solicitada o exigida por dichas personas; o

q) los honorarios de los abogados del demandante que hayan sido decretados o aprobados por un tribunal con relación a un Acuerdo No Monetario, sujeto a la cláusula 10ª. Notificación de Reclamaciones, Investigaciones y Circunstancias a ser Informadas.

(ii) Exclusivamente con respecto a la Cláusula de Cobertura 1.C, Pérdida significa todos los montos que la Sociedad se encuentre obligada por ley a pagar, incluyendo pero no limitado a:

(c) daños y perjuicios compensatorios otorgados, sentencias definitivas, conciliaciones alcanzadas incluso las costas legales del demandante;

(d) Costos de Defensa;

(e) Gastos de Estudio por Evento de Certificación de Clase;

(f) Gastos de Asesoramiento Global de Liquidación de Títulos Valores Holandeses según Extensión 3.20;

(g) Gastos de Descubrimiento Electrónico; o

La Pérdida incluye también cualquier inciso que no esté contenido en esta definición y para el cual se otorgue cobertura expresamente en las Extensiones o en los endosos de esta Póliza

(iii) Con respecto a todas las Cláusulas de Cobertura y Extensiones, una Pérdida no incluye

(a) sanciones o multas penales;

(b) todo lo que no sea permisible o no se pueda asegurar de acuerdo con las leyes aplicables. Pero, no obstante, el Asegurador no podrá aseverar que la parte de cualquier monto representativa de una recompensa, conciliación, sentencia, Gastos de Representación Legal o Costos de Defensa de un Reclamación en el que se alegue la violación de los artículos 11, 12 o 15(a) de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de Norteamérica, no es asegurable bajo la legislación aplicable;

(c) impuestos o sumas a pagar relativas a impuestos, con excepción de lo previsto en la Extensión 3.7; o

(d) costos o gastos en que se incurra en la realización de pruebas, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, neutralización, desintoxicación o evaluación de los efectos de Sustancias Contaminantes o el restablecimiento de recursos naturales o bienes a su estado original.



(e) cualquier monto que el Asegurador resulte impedido de pagar por la legislación aplicable a la Póliza o la de la jurisdicción en la que se efectúe la Reclamación o se inicie la Investigación; o

(f) cualquier monto que represente el importe por el cual el precio o la contraprestación pagada efectivamente o que se ofrezca pagar por la fusión, o adquisición o finalización de la adquisición de la totalidad o de una parte sustancial del interés de propiedad en los bienes de una entidad, incluso una Sociedad, es inadecuado. Pero con la condición de que este inciso no será aplicable a Costo de Defensa o cualquier monto que esté cubierto de otro modo bajo la Cláusula de Cobertura

2.A.

(iv) con respecto a la Cláusula de Cobertura básica C, exclusivamente, Pérdida no incluye: la parte multiplicada de daños y perjuicios otorgados.

Pérdida de Mitigación: acuerdos, costos y gastos incurridos como resultado de acciones tomadas por el Asegurado únicamente para prevenir o mitigar una Reclamación potencial en contra de una Persona Asegurada, la cual, en caso de efectivamente transformarse en una Reclamación, resultaría en una Pérdida cubierta conforme con la presente Póliza.

Pérdida No Indemnizable: Pérdida respecto de la cual la Sociedad no es capaz de indemnizar a una Persona Asegurada debido a:

(i) una prohibición legal;

(ii) una prohibición establecida en la escritura de constitución, acta fundacional, estatutos, contrato o documentos similares de dicha Sociedad; o

(iii) insolvencia

Persona Asegurada: significa una persona humana que fue, actualmente es, o que durante la Vigencia de la Póliza sea:

(i) un Director o Ejecutivo;

(ii) un Empleado;

(iii) cualquier cónyuge o conviviente civil de cualquiera de las personas naturales enumeradas en los numerales (i), (ii),

(v), (vi), (vii) y (viii) de esta definición, pero solamente respecto de un Acto Culposos de tales personas;

(iv) la sucesión, herederos, o representantes legales de cualquiera de las personas naturales enumeradas en los numerales (i),

(ii), (iii), (v), (vi), (vii) y (viii) de esta definición, pero solamente respecto de un Acto Culposos de tales personas;

(v) el representante legal de alguna persona descrita en los puntos (i), (ii), (iii), y (vi) de esta definición, pero solamente respecto de un Acto culposos de tales personas;

(vi) un director futuro en algún detalle de listado o prospecto emitido por la Sociedad;

(vii) un abogado empleado por la empresa pero solo en su calidad de tal cuando debe cumplir con la Ley Sarbanes-Oxley 2002 de Estados Unidos;

(viii) miembro del comité de dirección, miembro de un consejo de supervisión (incluyendo síndicos de compañía según ley de sociedades comerciales artículo 158. 284 y concordantes) o de gestión; pero siempre y cuando tal Persona Asegurada esté actuando por y en representación de la Sociedad en cualquiera de las calidades antes referidas.

La definición de Persona Asegurada no incluye a los auditores externos.

La definición de Persona Asegurada en caso que aplicase cobertura C también incluye a:

(a) una persona jurídica que ha contratado o que contrata a una persona humana para que desempeñe el rol de Director o Ejecutivo, pero sólo cuando y en la medida que dicha persona jurídica sea responsable en calidad de Director o Ejecutivo junto con la persona humana que ha sido debidamente designada como su representante; o

(b) cualquier consultor (persona física) que ha sido contratado por, o que está contratando con la Sociedad para ejercer el rol de Director o Ejecutivo.

Pre-Investigación: significa, en la medida que no sea una Reclamación o Investigación:

(i) visita in situ a cualquier Sociedad o Persona Asegurada, por parte de una Entidad Oficial que involucre la producción, revisión, copia o confiscación de registros o entrevistas de cualquier Persona Asegurada;

(ii) una Indagación Interna; o

(iii) una Autodenuncia; que ocurra por primera vez durante la Vigencia de la Póliza.

Póliza: Documentos que componen este contrato de seguro, como lo son: Frente de Póliza, condiciones generales y particulares, y Endosos, y cualquier Cuestionario, Solicitud, propuesta de aseguramiento o Solicitud de Seguro entregada por el Contratante y/o Asegurado.



Póliza Extranjera: póliza de responsabilidad estándar para Directores o Ejecutivos de sociedades anónimas abiertas que emite la Aseguradora o cualquier otro miembro del grupo de empresas de la Aseguradora, que normalmente se hallan disponibles en una Jurisdicción Extranjera al tiempo de emisión de esta Póliza. Si existe más de una de tales pólizas, entonces la Póliza Extranjera significa la póliza de responsabilidad estándar para Directores o Ejecutivos de sociedades anónimas abiertas que haya sido presentada para registro más recientemente por la Aseguradora o cualquier otro miembro del grupo de empresas de la Aseguradora en la Jurisdicción Extranjera de que se trate. El término Póliza Extranjera no incluirá ninguna sociedad, de responsabilidad gerencial, de fideicomiso de pensiones, de responsabilidad profesional o de entidades privadas, ni tampoco incluye pólizas personalizadas o a medida.

Procedimiento de Extradición: significa, independientemente de un Acto Culposos:

(i) una solicitud de extradición, una orden de arresto, u otro procedimiento bajo las disposiciones aplicables.

(ii) toda apelación relacionada, incluyendo, sin limitación, a la tramitación de procedimientos de revisión judicial contra la decisión de cualquier representante debidamente autorizado del Gobierno Argentino para emitir un certificado de extradición bajo las disposiciones de la legislación local.

Reclamación: Significa:

(i) cualquier demanda escrita;

(ii) un procedimiento civil, comercial, o arbitral (incluida cualquier reconvencción o procedimiento entablado en cualquier

tribunal laboral o tribunal de apelación laboral);

(iii) una denuncia penal;

(iv) un procedimiento formal de carácter administrativo o regulatorio;

(v) un procedimiento de mediación;

(vi) una medida cautelar o equitativa u otra medida legal, sea o no monetaria;

(vii) una Demanda Derivativa; o

(viii) una solicitud formal ante un tribunal para evitar que se inicie el procedimiento que se establece en el punto (vi); contra una Persona Asegurada, por un Acto Culposos.

Reclamación también significa



(i) un Procedimiento de Extradición;

(ii) una solicitud escrita de renunciar a o suspender un plazo de prescripción legal o contractual con relación a una Reclamación; o

(iii) una Reclamación de Valores.

Reclamación Individual: Reclamación, Investigación u otra materia que resulte en una Reclamación bajo la presente Póliza, con relación a la misma fuente o causa de origen, o con la misma fuente o causa subyacente, sin importar si dichas Reclamaciones, Investigaciones u otras materias que ocasionen una Reclamación bajo la presente Póliza involucren a los mismos o distintos denunciantes, Asegurados, eventos, o causas de acción legal.

Reclamación de Valores: Reclamación o Acto Culposos que involucre la infracción de leyes de Valores que sea:

(i) presentado por alguna persona o entidad relativo a, que surja de, se base en, o sea atribuible a, la compra o venta, oferta o requerimiento de una oferta para comprar o vender cualesquiera Valores;

(ii) presentado por un titular de Valores, ya sea directamente o en nombre de la Sociedad.

Una Reclamación de Valores no incluye:

(i) un procedimiento administrativo o regulatorio en contra de la Sociedad, salvo que dicho procedimiento también se tramite

en contra de una Persona Asegurada;

(ii) un Acto Culposos Laboral relativo a, o que surja de, una pérdida o recepción fallida de acciones u opciones sobre acciones.

Sentencia Definitiva: significa (i) una admisión formal por escrito, o (ii) con respecto a cualquier sentencia, laudo o resolución firme, que determine o rechace la reparación emitida por tribunal o autoridad competente:

a) sino ha sido objeto de apelación, cuando haya expirado el plazo en el que debe interponerse el recurso; o

b) en caso de apelación, cuando la misma haya sido resuelta, desistida, caducada, o terminada de otro modo.

Servicios de Consultoría de Descubrimiento Electrónico: significa los siguientes servicios prestados por una Firma Consultora de Descubrimiento Electrónico para:



- (i) asistir a un Asegurado con la gestión y minimización de los costos internos y externos asociados al Descubrimiento Electrónico;
- (ii) asistir a un Asegurado en el desarrollo o formulación de una estrategia de Descubrimiento Electrónico, incluyendo las entrevistas con vendedores de Descubrimiento Electrónico calificados y rentables;
- (iii) desempeñarse como administrador de proyectos, asesor y /o consultor para el Asegurado, para los abogados defensores, y para la Aseguradora en la ejecución y supervisión de la estrategia de Descubrimiento Electrónico; y
- (iv) cualesquiera otros servicios prestados por la Firma Consultora de Descubrimiento Electrónico que el Asegurado, la Aseguradora, y la Firma Consultora de Descubrimiento Electrónico acuerden sean necesarios, habida consideración de las circunstancias de la Reclamación de Valores.

Sociedad y/o Contratante y/o Tomador: aquella sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza y cualquier Subsidiaria en o antes del inicio de la Vigencia de la Póliza o, en caso de un procedimiento de quiebra, el deudor en posesión o el equivalente funcional en cualquier otra jurisdicción.

Sublímite: monto máximo indemnizable indicado en el Frente de Póliza para ciertas coberturas, que está dentro y forma parte del límite de responsabilidad, y no es adicional a dicho Límite.

Subsidiaria: entidad que la Sociedad indicada el Frente de Póliza directa o indirectamente:

- (i) controle la mayoría de los derechos a voto;
- (ii) controle el derecho a designar o remover a la mayoría de los miembros de su directorio; o
- (iii) sea titular de más de la mitad del capital accionario emitido.

Subsidiaria también significa una empresa de coinversión o entidad similar sobre la cual la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza ejerza un control efectivo sobre su administración.

Transacción: significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza se fusiona en alguna otra entidad;
- (ii) la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza vende o transfiere todo o la mayoría de sus activos a alguna(s) persona(s) o entidad(es) o gobierno o entidad gubernamental actuando concertadamente;

(iii) alguna(s) persona(s) o entidad(es) o gobierno o entidad gubernamental actuando concertadamente, adquiere(n) más del 50% del capital accionario emitido de la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza; o

(iv) Cuando alguna(s) persona(s) o entidad(es) o gobierno o entidad gubernamental actuando concertadamente, adquiere(n) la capacidad de designar a la mayoría de los directores de la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza.

Tercero: Significa aquella persona distinta al Director, Ejecutivo o la Sociedad que sufre daños o perjuicios pecuniarios

causados por algún Acto Culposos o un Acto Culposos Laboral de un Director o Ejecutivo, relacionados de manera directa o con motivo de las funciones de éste.

Valor o Valores: acciones o instrumentos de deuda emitidos por la Sociedad.

Vigencia de la Póliza: período especificado en el Frente de Póliza, durante el cual el presente seguro está en vigor y en caso de corresponder, incluye el Período de Descubrimiento.

Cláusula 2ª. Coberturas Básicas

La Aseguradora pagará la Pérdida, en representación de la Persona Asegurada, que: Cobertura A. Resulta de una Reclamación en contra de una Persona Asegurada, presentada por primera vez durante la Vigencia de la Póliza o el Período de Descubrimiento en caso de resultar aplicable, salvo cuando la Sociedad haya indemnizado dicha Pérdida.

Cobertura B. Resulta de una Reclamación en contra de una Persona Asegurada, presentada por primera vez durante la Vigencia de la Póliza o el Período de Descubrimiento en caso de resultar aplicable, cuando la Sociedad haya indemnizado o acordado indemnizar dicha Pérdida.

Cobertura C. Resulta de una Reclamación de Valores presentada por primera vez durante la Vigencia de la Póliza o el Período de Descubrimiento en caso de resultar aplicable.

Cobertura D. La Aseguradora pagará los Gastos de Representación Legal, en representación de:

i. la Persona Asegurada, con respecto a una Investigación, excepto cuando la Sociedad haya indemnizado dichos Gastos de Representación Legal; y

ii. la Sociedad, con respecto a una Investigación donde la Sociedad haya indemnizado o acordado indemnizar dichos Gastos de Representación Legal.

Cobertura E. Surja por los Costos de Citación.

Cláusula 3ª. Extensiones de Cobertura

De indicarse en el Frente de Póliza de esta Póliza como amparados los siguientes riesgos y sujeto a los demás términos, condiciones y endosos aplicables, mediante el pago de prima adicional, esta Póliza se extiende a cubrir:

3.1 Subsidiarias

(i) Si durante la Vigencia de la Póliza la Sociedad adquiere o crea una entidad que por ello se vuelve una Subsidiaria:

(a) Cuyos activos totales son menores al Límite de Adquisición referido en el ítem 6 del Frente de Póliza;

(b) no cotice Valores en los Estados Unidos; esta Póliza se extenderá a cubrir automáticamente a aquella Subsidiaria, sin notificación a la Aseguradora y sin pago de prima adicional, pero sólo con respecto a conducta o Actos Culposos posterior al momento en que dicha entidad se haya convertido en Subsidiaria.

A los efectos de esta Extensión, la cotización de acciones de conformidad con la Regla 144A de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993 no constituirá una cotización pública de Valores negociados en ninguna bolsa de los Estados Unidos de América.

ii) Cualquier Subsidiaria adquirida durante la Vigencia de la Póliza y no cubierta en el inciso (i) antes descrito será cubierta automáticamente por esta Póliza por un periodo de 60 días desde la fecha de adquisición. Con el acuerdo escrito de la Aseguradora y sujeto al pago adicional de prima, con modificación en los términos y condiciones, la cobertura de esta Póliza podrá ser extendida para incluir a dicha Subsidiaria con posterioridad a dichos 60 días, pero sólo con respecto a Actos Culposos o conducta después de que dicha entidad se haya convertido en Subsidiaria.

(iii) Si la Sociedad vende o disuelve una Subsidiaria, ya sea antes o durante la Vigencia de la Póliza, esta Póliza continuará incluyendo a dicha Subsidiaria, pero sólo para Actos Culposos o conducta previa a la fecha efectiva de dicha venta o disolución.

(iv) La Aseguradora sólo será responsable por Pérdidas con respecto a Actos Culposos o conducta que tenga lugar mientras la entidad sea una Subsidiaria.

(v) La Aseguradora podrá extender esta Póliza para que incluya Reclamaciones con respecto a Actos Culposos o conducta por parte de los Directores, Ejecutivos o Empleados de una Subsidiaria adquirida con anterioridad a que dicha entidad se



haya convertido en Subsidiaria. Dicha extensión se encuentra sujeta a los términos, condiciones y primas adicionales requeridos por la Aseguradora.

3.2 Costos y Gastos de Emergencia

Si a la Persona Asegurada no le es posible obtener el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora con respecto a Costos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Costos de Fianza, Gastos de Relaciones Públicas, Costos de Crisis y Costos de Pre - investigación previstos en la extensión 3.14, la Aseguradora podrá renunciar al requerimiento de consentimiento escrito

previo, en la medida que el consentimiento de la Aseguradora sea procurado dentro de los catorce días siguientes al momento en que se haya incurrido el primero de dichos costos.

Esta Extensión se encuentra sujeta al sublímite de responsabilidad estipulado en el ítem 13 del Frente de Póliza.

3.3 Cobertura de Director o Ejecutivo Retirado

Si esta Póliza no se renueva o no se reemplaza por alguna otra que cubra la responsabilidad de los directores o ejecutivos, o cuando la renovación de la póliza no otorgue cobertura a Directores o Ejecutivos Retirados, esta Póliza se extenderá a todos los Directores o Ejecutivos Retirados por un periodo de 10 años con posterioridad a su fecha de expiración, con respecto a Reclamaciones o Investigaciones iniciadas en contra de dichas personas, pero sólo con respecto a Actos Culposos o conducta anterior a que ellos cesasen de actuar como Persona Asegurada y conforme y sujeto a todos los restantes términos de la Póliza.

3.4 Absorciones y fusiones.

En el caso de llevarse a cabo una Transacción, la Aseguradora podrá extender la cobertura de esta póliza para cubrir Reclamaciones hechas por primera vez o las Investigaciones que se iniciaron por primera vez contra una Persona Asegurada dentro de un período de 36 meses a partir de la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Esta Extensión se encuentra sujeta al sublímite de responsabilidad estipulado en el Frente de Póliza.

3.5 Consejeros Externos

(i) Esta Póliza se extiende a cubrir a una Persona Asegurada que, a petición específica de la Sociedad, sea un director, ejecutivo, fideicomisario, gobernador, consejero, comisarios o consejo de vigilancia, o tenga un cargo equivalente de una Entidad Exterior, actuando en tal capacidad.

(ii) La cobertura bajo esta extensión será en exceso de cualquier indemnización proporcionada por la Entidad Exterior y por cualquier seguro de responsabilidad de directores y ejecutivos válido y cobrable, cuando el pago sea realizado con respecto a dicha Entidad Exterior.

(iii) Si el seguro de responsabilidad de directores y ejecutivos de dicha Entidad Exterior es proporcionado por la Aseguradora o cualquier otra, el monto total de cobertura disponible para una Pérdida bajo esta Extensión será reducido por el monto pagado a la Entidad Exterior o a cualquier Persona Asegurada bajo dicho seguro.

3.6. Compra por parte de la Administración (Management Buy Out)

En caso de que una entidad deje de ser una Subsidiaria como resultado de una compra por parte de la administración (management buy out), la Aseguradora acuerda mantener esta Póliza con respecto a dicha entidad por un periodo de 30 días a partir de la fecha de compra, para Actos Culposos o conducta posterior a la referida compra. Esta Extensión no aplicará en circunstancias bajo las cuales haya otro seguro vigente que proporcione cobertura con respecto a dichos Actos Culposos o conducta.

3.7. Impuestos

Un Acto Culposo bajo esta Póliza se extiende a cubrir la responsabilidad personal de una Persona Asegurada con respecto a los impuestos pendientes de pago de la Sociedad, solamente en virtud de su capacidad o cargo de Director o Ejecutivo, sin ninguna alegación de Actos Culposos, cuando la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza se vuelva insolvente, salvo en la medida que dicha responsabilidad surja del incumplimiento de cualquier deber legal que rija el pago de impuestos por parte de la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza, a la instigación deliberada o con el pleno conocimiento y asistencia de dicha Persona Asegurada, establecida por una Sentencia Definitiva relativa a la Reclamación.

3.8. Costos De Fianza, Costos De Crisis, Gastos De Relaciones Públicas Y Gastos De Protección De Reputación

Esta Póliza cubre como Pérdida:

3.8.1 Costos de Fianza;

3.8.2 Costos de Crisis;

3.8.3 Gastos de Relaciones Públicas; o

3.8.4 Gastos de Protección de Reputación.

Esta Extensión se encuentra sujeta a los sublímites de responsabilidad marcados en el Frente de Póliza.

3.9 Procedimientos de Extradición

Esta Póliza cubre como Pérdida:

- (i) Costos de Defensa;
- (ii) Costos de Fianza;
- (iii) Costos de Crisis;
- (iv) Gastos de Relaciones Públicas;
- (v) Gastos de Protección de Reputación; o
- (vi) Costos de Viajes al Extranjero; que estén directamente relacionados a un Procedimiento de Extradición en contra de una Persona Asegurada.

Esta Extensión se encuentra sujeta a los sublímites de responsabilidad establecidos en el Frente de Póliza.

3.10. Costos de Investigación

Esta Póliza cubre como Pérdida los Costos de Investigación que surjan de una Reclamación o Investigación.

3.11 Penas y Multas Civiles y Administrativas

Esta Póliza cubre, como Pérdida, penas y multas civiles y administrativas impuestas por ley a una Persona Asegurada como resultado de una Reclamación o una Investigación, a menos que sean inadmisibles o no asegurables bajo las leyes aplicables.

Esta Extensión se encuentra sujeta al sublímite de responsabilidad establecido en el ítem 16 del Frente de Póliza.

3.12 Seguridad empleol

Sin perjuicio de la Exclusión 4.6, esta Póliza cubre, como Pérdida, todos los Costos de Defensa de una Persona Asegurada y los Gastos de Representación Legal que surgen de cualquier Reclamación o Investigación, en la que se atribuya una violación de alguna ley relativa a la seguridad social o a las normas relativas a la Seguridad e Higiene en el trabajo, o cualquier ley similar de cualquier otra jurisdicción.

3.13 Privación de activos

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

Esta Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos por Privación de Activos que surgen de una Reclamación o Investigación.

El sublímite de responsabilidad bajo esta Extensión no excederá el monto establecido en el Frente de Póliza por Persona Asegurada. La responsabilidad total máxima de la Aseguradora por cobertura bajo esta Extensión no excederá el monto indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, con independencia del número de reclamaciones bajo esta Póliza, el monto reclamado o el número de Asegurados que reclaman.

3.14 Costos de Pre-Investigación

Esta Póliza cubre, como Pérdida, todos los honorarios, costos y gastos de una Persona Asegurada (pero no incluye remuneración de una Persona Asegurada, el costo de su tiempo y cualesquiera otros costos o gastos generales de cualquier Sociedad) incurridos con respecto a cualquier Pre-Investigación.

En caso de que la Aseguradora pague, bajo esta Extensión, la Pérdida de una Persona Asegurada que surja de una Indagación Interna, según se define en el párrafo (i) de la Definición de Indagación Interna y posteriormente no se realice Autodenuncia, la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza deberá reembolsar a la Aseguradora el pago de dicha Pérdida.

3.15. Liberalización Extranjera

Con respecto a Reclamaciones o Investigaciones en una Jurisdicción Extranjera, la Aseguradora deberá aplicar a dicha Reclamación o Investigación aquellos términos y condiciones de la Póliza Extranjera en dicha Jurisdicción Extranjera, que sean más favorables a la Persona Asegurada que los términos y condiciones de esta Póliza. Sin embargo, esta cláusula aplicará solamente a las Coberturas y Definiciones de esta Póliza y, en específico, no aplicará a términos y condiciones de esta Póliza con relación a límites de responsabilidad, sublímites, deducibles, otros seguros, no renovación, conducción de procedimientos, impuestos, reclamaciones presentadas y disposiciones de resolución de disputas, y cualquier otro punto indicado en el Frente de Póliza o cualquier otra materia contenida en un endoso de esta Póliza.

3.16 Indemnización a la Sociedad por Costos de Accionistas

Esta Póliza se extiende a cubrir, como Pérdida a la Sociedad, en el evento y en la medida que sea legalmente responsable en conformidad a una orden judicial, para indemnizar los costos y gastos incurridos por un tenedor de Valores de la Sociedad, en conexión con una Reclamación en contra de cualquier Persona Asegurada en representación de la Sociedad.

3.17 Abogado Interpretativo – Leyes de Valores Internacionales

El término Costos de Defensa incluye expresamente los costos y gastos incurridos por Personas Aseguradas con respecto a abogados en sus jurisdicciones locales para interpretar y aplicar el consejo de abogados de Jurisdicciones Extranjeras en respuesta a un Reclamación de Valores en cualquiera de dichas otras jurisdicciones.

3.18 Pérdida de mitigación.

Esta Póliza se extiende a cubrir al Asegurado, bajo las coberturas básicas A y B, como Pérdida, la Pérdida de Mitigación, siempre y cuando:

(i) el Asegurado demuestre a la Aseguradora, que el incurrir en dicha Pérdida de Mitigación es adecuado y proporcional, a la probabilidad de prevenir o mitigar la Reclamación potencial, y

(ii) las circunstancias que resulten en pago sean informadas en conformidad a la Cláusula 10ª. Notificación de Reclamaciones, Investigaciones y Circunstancias a Ser Informadas y

(iii) toda acción sea adoptada con el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora; y

(iv) la responsabilidad de la Aseguradora por la Pérdida de Mitigación en ningún caso excederá el monto de la Pérdida cubierta en el que se hubiese incurrido de haber hecho frente a la Reclamación en contra de la Persona Asegurada; y

1.1.4 la carga de la prueba de que la Reclamación está cubierta por esta Póliza corresponderá al Asegurado.

Esta Extensión no aplicará a una Reclamación potencial presentada por la Sociedad en contra de cualquier Persona Asegurada.

Dicha cobertura está sujeta al sublímite de responsabilidad establecido en el ítem 16 del Frente de Póliza.

3.19 Costos de Descubrimiento Electrónico

Esta Póliza cubre, como Costos de Defensa, los Costos de Descubrimiento Electrónico que surgen de una Reclamación de Valores presentada en los Estados Unidos, sus territorios o posesiones.

Esta Extensión está sujeta al sublímite de responsabilidad establecido en el Frente de Póliza

3.20 Consejo de Liquidación global de títulos valores holandeses.

En caso de una Reclamación de Valores, esta Póliza cubre, como Costos de Defensa, los costos, gastos y honorarios legales y profesionales incurridos por el Asegurado, con el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora, para la contratación de una firma de abogados aprobada por la Aseguradora, para que otorgue asesoría a la Sociedad con respecto a la Ley Holandesa sobre acuerdos colectivos de 2005 para facilitar una liquidación global.

Esta Extensión se encuentra sujeta al sublímite de responsabilidad establecido en el Frente de Póliza.

3.21 Gastos de Estudio por Evento de Certificación de Clase

Esta Póliza cubre, como Costos de Defensa, los Gastos de Estudio por Evento de Certificación de Clase que surjan de una Reclamación de Valores.

Esta Extensión se encuentra sujeta al sublímite de responsabilidad establecido en el Frente de Póliza.

3.22 Reinstalación del límite

El monto del Límite de Responsabilidad Agotado después de un pago de una Pérdida deberá ser reinstalado en proporción al monto equivalente a todas las sumas recuperadas por la Aseguradora (neto de los gastos de la Aseguradora asociados con dicha recuperación).

3.23 Costos de Crisis Regulatoria

En la medida que no se trate de una Reclamación o Investigación, o en respuesta a una Citación, esta Póliza cubre como Pérdida los honorarios, costos y gastos de un consultor de relaciones públicas o prensa seleccionado por el Asegurado, con el previo consentimiento escrito de la Aseguradora, los cuales sean incurridos necesariamente para responder a:

- (i) Una inspección de sorpresa o visita a la Sociedad, que tenga lugar por primera vez durante la Vigencia de la Póliza, por parte de una Entidad Oficial involucrada en la producción, revisión, copia o confiscación de archivos o entrevistas de alguna Persona Asegurada; y
- (ii) Un anuncio público relativo a un evento incluido en el párrafo (i) anterior; o
- (iii) la recepción por alguna Persona Asegurada, durante la Vigencia de la Póliza, de parte de alguna Entidad Oficial, de una notificación formal en la que se obligue a dicha Persona Asegurada, en su capacidad como tal, para presentar documentos, responder preguntas o ser entrevistada por dicha Entidad Oficial.

Esta extensión no se aplica a las inspecciones o supervisión regulatoria de rutina



Esta Extensión está sujeta al sublímite de responsabilidad establecido en el Frente de Póliza.

Cláusula 4ª. Exclusiones Generales

La Aseguradora no será responsable del pago de Pérdidas bajo la presente Póliza, en caso de o ante:

4.3 Exclusión de Conducta por:

(iii) Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en todo acto u omisión deliberadamente deshonesto o fraudulento del Asegurado, o una infracción intencional de la ley por parte del Asegurado; o

(iv) Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en o en la que se invoque cualquier ganancia personal o ventaja adquirida por la Persona Asegurada con respecto de la cual dicha Persona Asegurada no tenía legítimamente derecho.

Esta Exclusión no aplica a la porción de cualquier Pérdida basada en, que surja de, o sea atribuible a una Reclamación en violación de las Secciones 11, 12 o 15 (a) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933, emendada o atribuible a dicha Persona Asegurada

En el entendido de que esta Exclusión sólo es aplicable si se establece por medio de una Sentencia Definitiva en la Reclamación o Investigación con relación al reclamo de la Pérdida.

La Sentencia Definitiva relativa a una conducta que sea declarada criminal en una Jurisdicción Extranjera, que no sería considerada criminal bajo la ley aplicable, no será en si misma prueba concluyente de la realización de un acto criminal.

4.4 Exclusión de Litigio Pendiente o Anterior

Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o que sea atribuible a cualquier litigio pendiente, anterior u otros procedimientos (tal como una acción, procedimientos o investigaciones civiles, penales, regulatorias y administrativas) que involucren a la Sociedad, una Entidad Exterior o una Persona Asegurada, que hayan surgido o hayan sido de una u otra manera iniciados antes de la fecha de retroactividad detallada en el Frente de Póliza, o que resulten o se deriven de los mismos o substancialmente los mismos hechos o circunstancias allegados en dichos litigios o procedimientos pendientes o anteriores.

4.3. Exclusión de Notificación Bajo una Póliza anterior



Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o que se atribuya a cualquier Acto Culposos o serie de Actos Culposos relacionados, invocados en cualquier Reclamación, circunstancia o Investigación, respecto de la cual se haya emitido y aceptado una notificación, bajo cualquier otra póliza existente o que haya expirado antes o en la fecha de entrada de vigencia de la presente Póliza.

4.9 Exclusión de Reclamación de Sociedad contra el Asegurado

Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o atribuya a, o que se mantenga en nombre, de la Sociedad o Entidad Exterior, en contra de una Persona Asegurada, salvo:

(vii) respecto de una contribución o indemnización, si dicha Reclamación resulta directamente de otra Reclamación que estaría cubierta por la presente Póliza;

(viii) respecto de un Juicio derivado presentada por, o que se mantenga en nombre de la Sociedad o Entidad Exterior, sin la solicitud o participación de una Persona Asegurada, Sociedad, o Entidad Exterior, salvo que exista una obligación legal de incluirla;

(ix) que sea presentada o mantenida por un liquidador, síndico, interventor, o funcionario similar, bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción;

(x) que sea resultado de una presentación como Arrepentido;

(xi) Costos Sox 304 – Dodd-Frank 954;

(xii) Costos de Defensa.

4.10 Exclusión de Oferta Pública

Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o atribuya a cualquier oferta pública de Valores durante la Vigencia de la Póliza, teniendo en consideración que la presente Exclusión no será aplicable a las coberturas básicas A, B y D, cuando el valor total de dicha colocación u oferta sea igual o inferior a la suma indicada en el ítem 7 del Frente de Póliza;

4.11 Exclusión de Lesión Corporal/Daños materiales a la Propiedad

Cualquier Reclamación, Investigación o Pre- Investigación basada en, que surja de o atribuya a:

(iii) cualquier tipo de lesión corporal, enfermedad mental, angustia emocional, daño moral, malestar, enfermedad o muerte de cualquier persona; o

(iv) cualquier tipo de daños materiales o destrucción de cualquier propiedad, incluyendo la pérdida de uso de dicha propiedad;

Teniendo en consideración que lo anterior no será aplicable a:

- a) Costos de Defensa o Costos de Representación Legal;
- b) Angustia emocional y/o daño moral que resulte de un Acto Culposos Laboral; o
- c) Pérdida que surja de cualquier Reclamación de Valores.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de cualquier Exclusión, con respecto a cualquier Investigación o Pre-Investigación se acuerda que el Acto Culposos o conducta de un Asegurado no será imputada a una Persona Asegurada que no haya cometido tal Acto Culposos o conducta.

La conducta y el conocimiento de cualquier director de finanzas, gerente de finanzas, gerente general, director administrador o presidente de la Sociedad indicados en el Frente de Póliza será imputada a cualquier Sociedad para los efectos de determinar la aplicabilidad de cualquier Exclusión relativa a la cobertura establecida por la cobertura básica C.

4.12 Exclusión enfermedad transmisible

En la medida que el riesgo cubierto establecido en la presente Póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cláusula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

- 4. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
- 5. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y

6. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

4.13 Exclusión por Sanciones

La Aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de Reclamación, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicha Reclamación o provisión de dicho beneficio expusiera a la Aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Cláusula 5ª. Periodo de Descubrimiento

(i) Si la Sociedad indicada en el Frente de Póliza no desea renovar esta Póliza, podrá pagar la prima correspondiente para cubrir el Periodo de Descubrimiento señalado en el ítem 9 (a) y/o 9 (b) del Frente de Póliza.

Si la Aseguradora se niega a renovar esta Póliza, la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza, podrá pagar la prima correspondiente para cubrir el Periodo de Descubrimiento señalado en el ítem 9 (a) y/o 9 (b) del Frente de Póliza.

(ii) El Periodo de Descubrimiento aplicará a:

(a) cualquier Reclamación en contra de la Persona Asegurada durante el Periodo de Descubrimiento, pero sólo con respecto a Actos Culposos ocurridos antes del vencimiento de la Vigencia de la Póliza; o (b) cualquier Investigación que hubiera comenzado durante el Periodo de Descubrimiento, pero sólo con respecto a Actos Culposos ocurridos antes del vencimiento de la Vigencia de la Póliza.

(iii) El derecho a adquirir el Periodo de Descubrimiento deberá ejercerse notificando a la Aseguradora por escrito dentro de los 30 días siguientes a la expiración de la Vigencia de la Póliza, y sólo podrá exigirse tras haber pagado la prima adicional.

(iv) La oferta de la Aseguradora sobre los términos de renovación, condiciones, límites de responsabilidad o primas distintas a la póliza próxima a expirar no constituirá una negativa a renovar.

(v) Ni la Sociedad ni una Persona Asegurada tendrán derecho de adquirir el Periodo de Descubrimiento si se realiza una Transacción.

(vi) No habrá derecho al Periodo de Descubrimiento si, y a contar de esa fecha, la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza obtiene otra póliza de seguro de responsabilidad de directores y ejecutivos, cuya fecha de retroactividad incluyera

actos culposos cubiertos por el Período de Descubrimiento otorgado por la presente Póliza. En ese caso, cualquier Periodo de Descubrimiento contratado se cancelará automáticamente. La prima se devengará completamente al inicio del Periodo de Descubrimiento.

Cláusula 6ª. Divisibilidad

Esta Póliza es divisible y cubre a cada Asegurado en sus intereses particulares. Con respecto a la presentación:

(i) Las declaraciones o antecedentes de los Asegurados no serán imputados a cualquier otra Persona Asegurada por cualquier motivo.

(ii) Sólo las declaraciones o antecedentes que posea cualquier director de finanzas, gerente de finanzas, ejecutivos de primera línea, director administrador o presidente se imputarán a la Sociedad en el ítem 1 del Frente de Póliza para los

efectos de determinar si ha existido una violación al declarar el riesgo por parte de la Sociedad con relación a la Cobertura básica C.

Cláusula 7ª. Límite de Responsabilidad

(i). La suma asegurada y/o el Límite Responsabilidad indicados en el ítem 3 del Frente de Póliza consiste en la responsabilidad total máxima de la Aseguradora conforme a la presente Póliza, sin importar el número de Reclamaciones que se produzcan bajo la Póliza, el monto reclamado, el número de Asegurados que presenten Reclamación, o cuando dichas Reclamaciones se hagan bajo la presente Póliza.

(ii) cualquier Sublímite de responsabilidad especificado en la presente Póliza representará la responsabilidad total máxima de la Aseguradora bajo dicho

Sublímite de responsabilidad, sin importar el número de Reclamaciones que se produzcan bajo la presente Póliza, el monto reclamado o el número de Asegurados que presenten Reclamación. Cualquier Sublímite será parte y no adicional al Límite de Responsabilidad indicando en el ítem 3 del Frente de Póliza.

Cláusula 8ª. Reclamaciones y Materias Relacionadas

Una Reclamación Individual será aplicable a la Póliza únicamente si la notificación de la primera Reclamación, Investigación u otra materia que dio paso a una Reclamación bajo esta Póliza y que se transformó en dicha Reclamación Individual, fue practicada por el Asegurado durante la Vigencia de la Póliza.

Cláusula 9ª. Deducible

9.1.1 El monto de deducible indicado en el ítem 4 del Frente de Póliza será aplicable a toda Reclamación en lo individual.

El deducible no será aplicable a una Pérdida No Indemnizable, Extensión 3.9 Procedimiento de Extradición y Gastos de Relaciones Públicas. Respecto de toda otra Pérdida, el deducible será pagado por el Asegurado y la Aseguradora no tendrá obligación de pagar suma alguna dentro de dicho deducible.

9.1.2 Si la Sociedad no indemniza a una Persona Asegurada (salvo respecto de una Pérdida No Indemnizable, en cuyo caso estará sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza), la Aseguradora pagará el deducible y la Sociedad pagará el monto del deducible a la Aseguradora.

9.1.3 En caso de que una Persona Asegurada sea requerida para que reembolse las sumas entregadas como anticipo por la Sociedad, que de otra manera habrían estado cubiertas conforme la Cobertura básica A, la Sociedad y dicha Persona Asegurada acuerdan que:

- (i) dichas sumas serán consideradas una Pérdida No Indemnizable; y
- (ii) el monto total pagado por la Aseguradora a la Sociedad conforme a la Cobertura básica B y el monto del deducible aplicable, se entenderán pagados por la Aseguradora a la Persona Asegurada bajo la Cobertura Básica A; y
- (iii) el Asegurador pagará el monto del Deducible aplicable a la Sociedad;

Cláusula 10ª. Notificación de Reclamaciones, Investigaciones y Circunstancias a Ser Informadas

- (i) El Asegurado deberá proporcionar notificación escrita a la Aseguradora respecto de todas las Reclamaciones cubiertas por la presente Póliza, tan pronto sea prácticamente posible, pero siempre dentro de los treinta días de haberlo

conocido; no obstante, esta no será una condición suspensiva a la cual quede sujeta la responsabilidad de la Aseguradora.

(ii) En caso de incumplimiento de la obligación de notificación establecida en el párrafo anterior, la indemnización en favor del Asegurado se reducirá de acuerdo al régimen del art. 36 de la ley de Seguros, inciso b).

(iii) En caso de expiración de la Vigencia de la Póliza, la notificación deberá practicarse dentro de los 90 días siguientes a la expiración de la Vigencia de la Póliza o, con relación a una Reclamación hecha por primera vez en contra del Asegurado o si una Investigación ha comenzado durante el Período de Descubrimiento, de ser aplicable, dentro de los 30 días siguientes a la expiración del Período de Descubrimiento.

(iv) No obstante, si una Entidad Oficial prohíbe a un Asegurado, bajo los términos de un acuerdo de confidencialidad, notificar una Reclamación o Investigación, de conformidad con las disposiciones anteriores:

a) El Asegurado podrá notificar a la Aseguradora por escrito de tal Reclamación o Investigación dentro de los 24 meses siguientes a la expiración de la Vigencia de la Póliza; y

b) la Aseguradora deberá ser notificada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Asegurado estaba legalmente facultado para hacerlo

(v) Si un Asegurado debió notificar una Reclamación o Investigación bajo una póliza vigente o vencida antes del inicio de vigencia de esta Póliza, pero no pudo informar tal Reclamación o Investigación a la Aseguradora por existir un impedimento legal de una Entidad Oficial, bajo los términos de un acuerdo de confidencialidad, la Aseguradora no tendrá recurso alguno para alegar cualquier incumplimiento del Asegurado de su deber de representar el riesgo, lo cual aplicará sólo respecto de tal Reclamación o Investigación previa.

(vi) Las notificaciones y antecedentes se entregarán por escrito a la Aseguradora, en el domicilio y/o correo electrónico de contacto informado.

(vii) Si, durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado toma conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación o Investigación bajo esta Póliza y la notifica a la Aseguradora, con detalles de los hechos, fechas, personas involucradas y el motivo por el cual entiende que podrían dar lugar a una Reclamación, cualquier Reclamación o Investigación que se presente posteriormente contra cualquier Asegurado derivado de esa notificación será considerada, para efectos de esta Póliza, una Reclamación o Investigación iniciada durante la Vigencia de la Póliza.

(viii) una notificación efectuada bajo una póliza de Seguro de Responsabilidad de Directores y Ejecutivos emitida a una Subsidiaria en una Jurisdicción Extranjera por la Aseguradora (u otro miembro del Grupo de Compañías de XXX Seguros) por un período igual a esta Póliza, se considerará un aviso efectuado bajo esta Póliza y viceversa.

Cláusula 11ª. Tramitación de Procedimientos

(i) Es deber del Asegurado defender cualquier Reclamación o Investigación notificada bajo esta Póliza. Por su parte, la Aseguradora tendrá el derecho, pero no la obligación de asociarse con el Asegurado para la defensa respecto de cualquier Reclamación o Investigación.

(ii) La Aseguradora considerará y aceptará la contratación de representación legal independiente en la medida que sea necesario por existir un conflicto de interés sustancial entre las Personas Aseguradas y la Sociedad.

(iii) La Aseguradora quedará facultada, a su sola discreción, para defender cualquier Reclamación presentada contra una Persona Asegurada por o en representación de:

a) la Sociedad contra una Persona Asegurada; o

b) una Entidad Exterior; a menos que dicha Reclamación sea:

c) para contribución o indemnización, si dicha Reclamación es el resultado directo de otra Reclamación que estaría cubierta de otro modo bajo esta Póliza;

d) una Demanda Derivativa presentada o mantenida en representación de la Sociedad o Entidad Exterior sin el requerimiento o participación de una Persona Asegurada, la Sociedad o Entidad Exterior, a menos que exista obligación legal de hacerlo; o

e) presentado o mantenido por un liquidador, síndico o interventor.

Con respecto a dichas Reclamaciones, la Aseguradora no tendrá deber u obligación alguna de comunicarse con cualquier otro Asegurado con relación a dicha Reclamación.

(iv) El Asegurado no puede hacer nada que perjudique a la Aseguradora con relación a una Reclamación efectuada bajo esta Póliza.

(v) El Asegurado no reconocerá formalmente su responsabilidad, ni establecerá acuerdo respecto de la indemnización de alguna Reclamación o Investigación, ni incurrirá en una Pérdida, salvo cuando aplique la Extensión de cobertura 3.2 Costos y Gastos de Emergencia, sin el consentimiento previo y por escrito de la



Aseguradora. Una Autodenuncia no constituirá un reconocimiento de responsabilidad.

(vi) La Aseguradora no negará ni retardará el acuerdo de indemnización de alguna Reclamación solicitada previamente por el Asegurado.

Para los efectos de esta Póliza, un acuerdo de indemnización significa la resolución de todo o parte de una Reclamación, independiente de si se le puede atribuir una responsabilidad legal al Asegurado que:

a) sea proporcional, apropiada y económicamente prudente considerando la totalidad de las circunstancias tales como:

i) la posible responsabilidad legal del Asegurado; y

ii) el monto de los Costos de Defensa en que se pudiera incurrir en ausencia de un acuerdo de indemnización; y b) sea por un monto no mayor a la suma por la que respondería el Asegurado si se acreditaran todas las alegaciones relacionadas con la Reclamación en una Sentencia Definitiva tales como:

i) daños (sean compensatorios o legales);

ii) los costos legales de un demandante, y sus cargos y gastos; e/o

iii) interés.

El Asegurado deberá entregar a la Aseguradora y a los representantes nombrados por la Aseguradora toda la información que pudieran requerir, y cooperarán y asistirán en el desarrollo de la investigación de alguna Reclamación bajo esta Póliza.

Cláusula 12ª. Anticipo de los Costos de Defensa e Imputación de Pérdidas

(i) La Aseguradora pagará un anticipo de los Costos de Defensa cubiertos de manera continua hasta antes de la Sentencia Definitiva o liquidación de cualquier Reclamación y pagará por adelantado los Gastos de Representación Legal. Cualquier monto así adelantado será repagado (reembolsado) a la Aseguradora si se establece que el Asegurado no tiene derecho a recibir tal pago.

(ii) La Aseguradora pagará por adelantado los Costos de Defensa y Gastos de Representación Legal que la Sociedad no pague o indemnice, sobre la misma base que el numeral anterior, en caso de:

a) una Reclamación contra un Asegurado que no se encuentre íntegramente cubierta por esta Póliza; y/o

b) una Reclamación contra un Asegurado u otra persona que no sea un Asegurado; La Aseguradora y el Asegurado emplearán sus mejores esfuerzos para determinar la imputación de la Pérdida cubierta bajo esta Póliza y la pérdida no cubierta sobre la base de la exposición relativa legal y financiera.

(iii) La Aseguradora podrá realizar cualquier investigación que considere necesaria y podrá, con el consentimiento por escrito del Asegurado, efectuar cualquier arreglo de cualquier Reclamación que considere conveniente. Si dicho Asegurado niega su consentimiento a cualquier acuerdo aceptable para el reclamante de acuerdo con la recomendación de la Aseguradora (Acuerdo Propuesto), entonces, la responsabilidad de la Aseguradora por toda la Pérdida a cuenta de dicha Reclamación no excederá el monto por el cual la Aseguradora podría haber resuelto dicha Reclamación, más los costos, cargos y gastos devengados a la

fecha en que la Aseguradora propuso por escrito dicha liquidación a dicho Asegurado.

Cláusula 13ª. Adquisiciones y Fusiones

Si durante la Vigencia de la Póliza se celebra una Transacción:

- (i) la Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza le entregará una notificación escrita de esta circunstancia a la Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la Transacción; y
- (ii) la cobertura bajo esta Póliza aplicará sólo a los Actos Culposos cometidos, o Investigaciones respecto de conductas anteriores a la fecha efectiva de tal Transacción.

Cláusula 14ª. Otros Seguros

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Aseguradora, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas, bajo pena de caducidad (art. 67 de la Ley de Seguros).

Cuando estuvieren asegurados en otra u otras compañías de seguros los mismos riesgos amparados por la presente Póliza, salvo pacto en contrario, la Aseguradora en todos los casos solamente pagará los daños y las pérdidas en exceso de lo que cubran las demás aseguradoras, operando este seguro como una póliza en exceso de las demás.

Cláusula 15ª. Subrogación (artículo 80 de la Ley de Seguros)

La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y las acciones contra terceros que por razón del daño sufrido correspondieran al Asegurado.

Para estos efectos, los Asegurados prestarán toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a la Aseguradora de legitimación para demandar judicialmente o denunciar por sí o, en su caso, en nombre de los Asegurados. El Asegurado no hará nada que perjudique la capacidad de la Aseguradora para hacer valer tales derechos.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

La Aseguradora no ejercerá ningún derecho de subrogación contra un Asegurado, excepto en la medida en que la Exclusión 4.1 sea aplicable a dicho Asegurado.

Cláusula 16ª. Autorización

La Sociedad indicada en el ítem 1 del Frente de Póliza en su calidad de Tomadora y Contratante de esta Póliza, actúa en representación de todos los Asegurados respecto de esta Póliza, excepto con relación a alguna Reclamación o Investigación en que exista un conflicto de interés con una Persona Asegurada, en cuyo caso la Persona Asegurada actuará en su propia representación.

Cláusula 17ª. No Cesión de Derechos

No habrá cesión de derechos u obligaciones a cargo de cualquier Persona Asegurada al amparo de esta Póliza sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora.

Cláusula 18ª. Orden de Pago

La Aseguradora deberá:

18.1 pagar primero la Pérdida cubierta a una Persona asegurada o en su nombre; y

18.2 luego, pagar la Pérdida cubierta pagada por la Sociedad en nombre de una Persona Asegurada; y 18.3 luego pagará la Pérdida cubierta incurrida por la Sociedad. La insolvencia de cualquier Compañía no eximirá a la Aseguradora de ninguna de sus obligaciones de priorizar el pago de la Pérdida en virtud de esta Póliza.

Cláusula 19ª. Leyes y Jurisdicción



Esta Póliza será regida por las leyes de la República Argentina y cualquier disputa relacionada con esta Póliza quedará sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la medida en que lo permitan las regulaciones y leyes aplicables, y sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, esta Póliza cubre los Actos Culposos y las conductas cometidas en cualquier territorio identificado en el ítem 20 del Frente de Póliza.

Cláusula 20ª. Modificaciones al Contrato de Seguro

Los términos de esta Póliza serán cambiados o modificados solamente mediante un Endoso emitido y firmado por un representante autorizado de la Aseguradora para formar parte de esta Póliza.

Cláusula 21ª. Omisiones y/o Inexactas Declaraciones

El Contratante y el Asegurado, según corresponda, está(n) obligado(s) a declarar, por escrito, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Seguros.

Cláusula 22ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en un año, contado a partir del momento que la obligación es exigible. (artículo 58 de la ley de Seguros).

Cláusula 23ª. Terminación Anticipada del Seguro (Rescisión)

El Contratante podrá rescindir este Contrato mediante aviso por escrito a la Aseguradora, caso en el cual la Aseguradora tendrá derecho a la Prima devengada en función del tiempo transcurrido y la tabla de cancelación a corto plazo. Por su parte,

la Aseguradora podrá también rescindir la Póliza, en cuyo caso deberá avisar por escrito con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación al Contratante y tendrá derecho a retener la Prima correspondiente a prorrata.

Periodo Porcentaje de la Prima Anual.

Hasta 2 meses 30%

Hasta 3 meses 40%

Hasta 4 meses 50%

Hasta 5 meses 60%

Hasta 6 meses 75%

Cuando el Contratante solicite la rescisión anticipada de este contrato, bastará presente una solicitud por escrito en las oficinas de la Aseguradora. Cuando la Aseguradora solicite la rescisión del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Contratante, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación.

Cláusula 24ª. Comunicaciones y Notificaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en el Frente de Póliza o certificado de cobertura de la Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes deberán hacerse por escrito al último domicilio señalado por el Asegurado para tal efecto.

CA-CC 1.1 : CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil

CA-CC 1.1 Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la

rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

3512 : ALA - CONTROL Y PREVENCION DE LAVADO

ALA : LEY ANTILAVADO

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

Tomo conocimiento que la Compañía se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales y las relacionadas con la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes y sus modificatorias), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados. Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria relacionada con el presente seguro provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada.

Asimismo me comprometo a informar a esta Compañía en caso de ser funcionario público (PEPs), nacional o extranjero, como también si tuviera algún familiar que revistiera tal carácter; cumpliendo con los requisitos previstos en las Res. 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF).

3005 : ACI - CLAUSULA DE INTERPRETACION

CONDICIONES GENERALES – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACI – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN.

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándole a los

vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

l)

1) hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración o que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden

equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que

algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser, alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinar actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

A. El cierre del establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

B. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.



li) atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado i, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

lii) los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

.....

CLAUSULA DE MONEDA 124-2024

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio divisa (mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Inclusión de la Cláusula Drop Down.

Evento modificadorio del riesgo cubierto. La Póliza deberá contener una cláusula adicional que prevea la eventual privatización de Energía Argentina S.A., hecho que de producirse se considerará que configura un cambio sustancial en el riesgo cubierto. No obstante, el asegurador acepta que esta póliza continuará vigente a los efectos de dar cobertura a los actos ejecutados durante la vigencia de esta póliza y denunciados durante la vigencia de la misma o durante el período de cobertura adicional de 6 o 10 años, según corresponda.

